

Esquemas de

Alto Riesgo Fiscal

CATÁLOGO

Versión 4.0
Publicado en junio de 2026

Introducción

Presentamos la cuarta versión de este catálogo, donde se describen situaciones de diversa naturaleza que pueden implicar un potencial incumplimiento tributario y, de corresponder, se evaluará la aplicación de la Norma XVI del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario que prevé la calificación, elusión de normas tributarias* y simulación; así como, normas antielusivas específicas o las normas de precios de transferencia reguladas en el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta.

El catálogo tiene como objetivo poner a disposición de todos los contribuyentes y asesores legales y tributarios, información útil que permita conocer algunos esquemas, mediante su caracterización general, que podrían dar lugar a una incorrecta determinación de la obligación tributaria o la obtención de ventajas tributarias indebidas, por lo que serían objeto de evaluación prioritaria por la SUNAT, considerando que generarían perjuicio sobre los recursos del Estado Peruano.

Con esta publicación actualizada, que progresivamente va incluyendo nuevas caracterizaciones, se espera motivar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, toda vez que podrán prevenir o evitar incurrir en la obtención de ahorros o ventajas tributarias indebidas.

*En la versión 2.0 se incluyó, además, un caso en el que la SUNAT estableció la existencia de elementos suficientes para aplicar la norma anti-elusiva general.

Índice de esquemas

- E1** Deducción de regalías por cesión en uso de marca
- E2** Enajenación de compañía peruana a través de un patrimonio autónomo
- E3** Redomicilio de una empresa y uso de CDI
- E4** Cesión de marcas y capitalización de créditos
- E5** Contrato de gerenciamiento
- E6** Contrato de cesión de concesión de una industria extractiva con pagos encubiertos en una compraventa resuelta de acciones
- E7** Venta y posterior recompra de vehículo bajo la apariencia de anulación de dicha venta
- E8** Enajenación directa de acciones de sociedad peruana encubierta por un aporte de capital y posterior reducción de este
- E9** Transferencia de beneficios a régimen fiscal preferencial
- E10** Préstamo con apariencia de arrendamiento financiero
- E11** Intermediación en la venta de minerales a través de una sociedad sin sustancia económica
- E12** Distribución indirecta de rentas de una entidad sin fines de lucro bajo la apariencia de pagos a un proveedor del exterior
- E13** Transferencias de inmuebles al accionista y su posterior arrendamiento por este a la misma empresa

Índice de esquemas

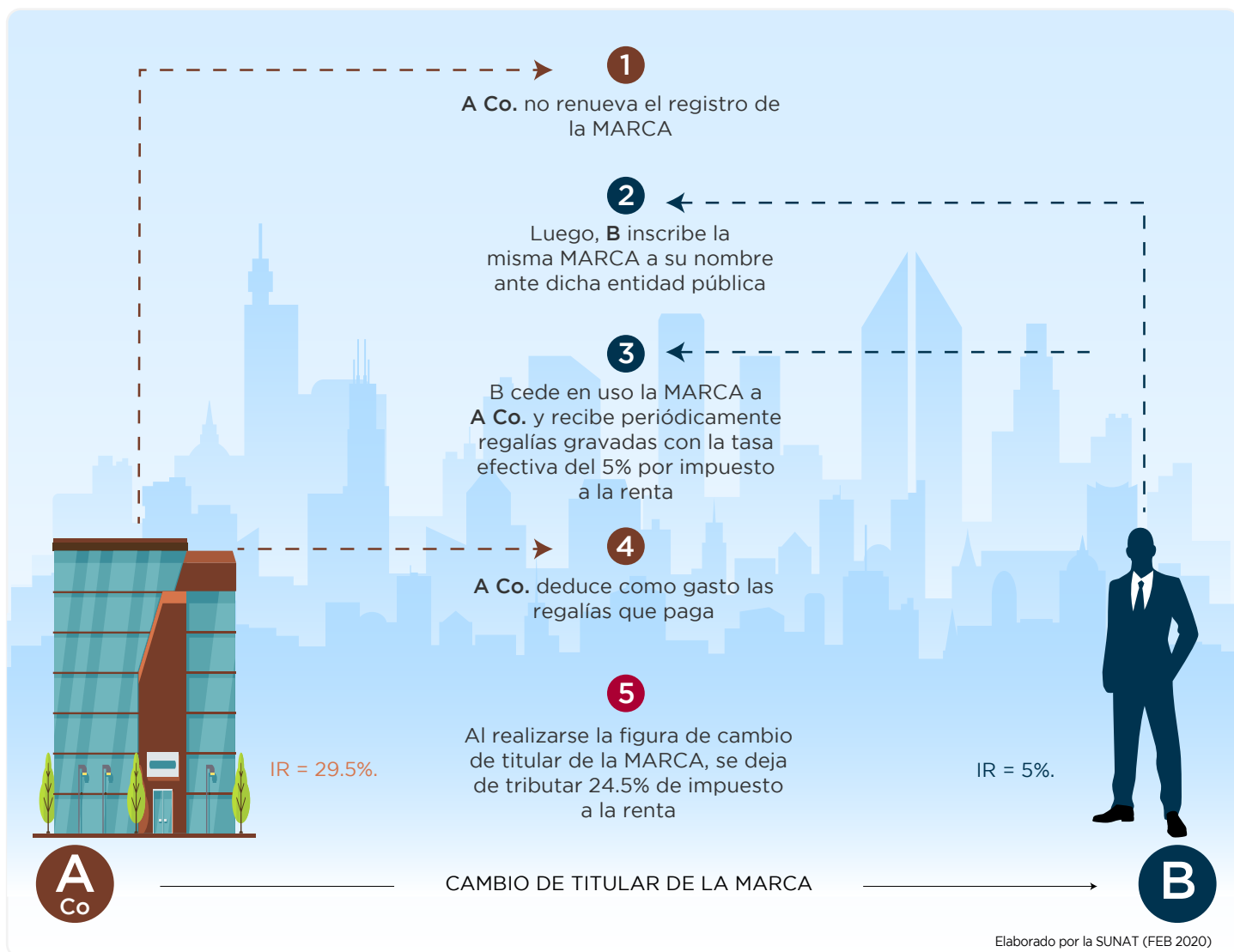
- E14** Transferencia de inmueble bajo un esquema de escisión y aporte de bloque patrimonial
- E15** Préstamo encubierto y generación de intereses a valor de mercado
- E16** Arrendamiento internacional a través de una sociedad sin sustancia económica
- E17** Enajenación de acciones con apariencia de ser realizada mediante rueda de bolsa
- E18** Exoneración del IGV por venta de libros
- E19** Traslado de dividendos a través de jurisdicción miembro de la Unión Europea
- E20** Transferencia indirecta de activo intangible
- E21** Operación de crédito externo entre partes vinculadas encubierta con entidad bancaria del exterior
- E22** Transferencia de funciones de I+D a filial extranjera para explotación del intangible
- E23** Análisis funcional de comisionista versus distribuidor
- E24** Operaciones de importación y distribución de bienes consideradas como servicios
- E25** Construcción de campus universitario a través de empresa vinculada sin sustancia y deducción de gastos por arrendamiento

Índice de esquemas

- E26** Línea de crédito comercial bajo la apariencia de préstamos de una Cooperativa de Ahorro y Crédito
- E27** Compra apalancada de acciones (Leveraged Buy Out - LBO) con fusión inversa y traslado de gastos financieros
- E28** Enajenación directa de acciones mediante capitalización de prima
- E29** Préstamo encubierto por contribución a contrato de asociación en participación
- E30** Distribución de dividendos mediante capitalización de utilidades y posterior venta de acciones liberadas
- E31** Transferencia de inmuebles bajo un esquema de escisión y extinción de derecho de superficie
- E32** Transferencias de inmueble al accionista para posterior enajenación para disminuir carga fiscal
- E33** Préstamo dinerario bajo apariencia de aporte de capital en sociedad interpuesta y posterior reorganización societaria
- E34** Uso de arrendamiento financiero para depreciación acelerada y transferencia de inmueble a accionistas para su posterior arrendamiento
- E35** Préstamo dinerario bajo la apariencia de aporte de capital en trámite

Descripción del esquema

- A Co.** Compañía constituida en el Perú, es titular de una MARCA inscrita en el registro de la institución competente, cuya explotación le genera rentas gravadas
- B** Persona natural domiciliada en el Perú y es accionista de **A Co.** con un porcentaje de participación superior al 90%



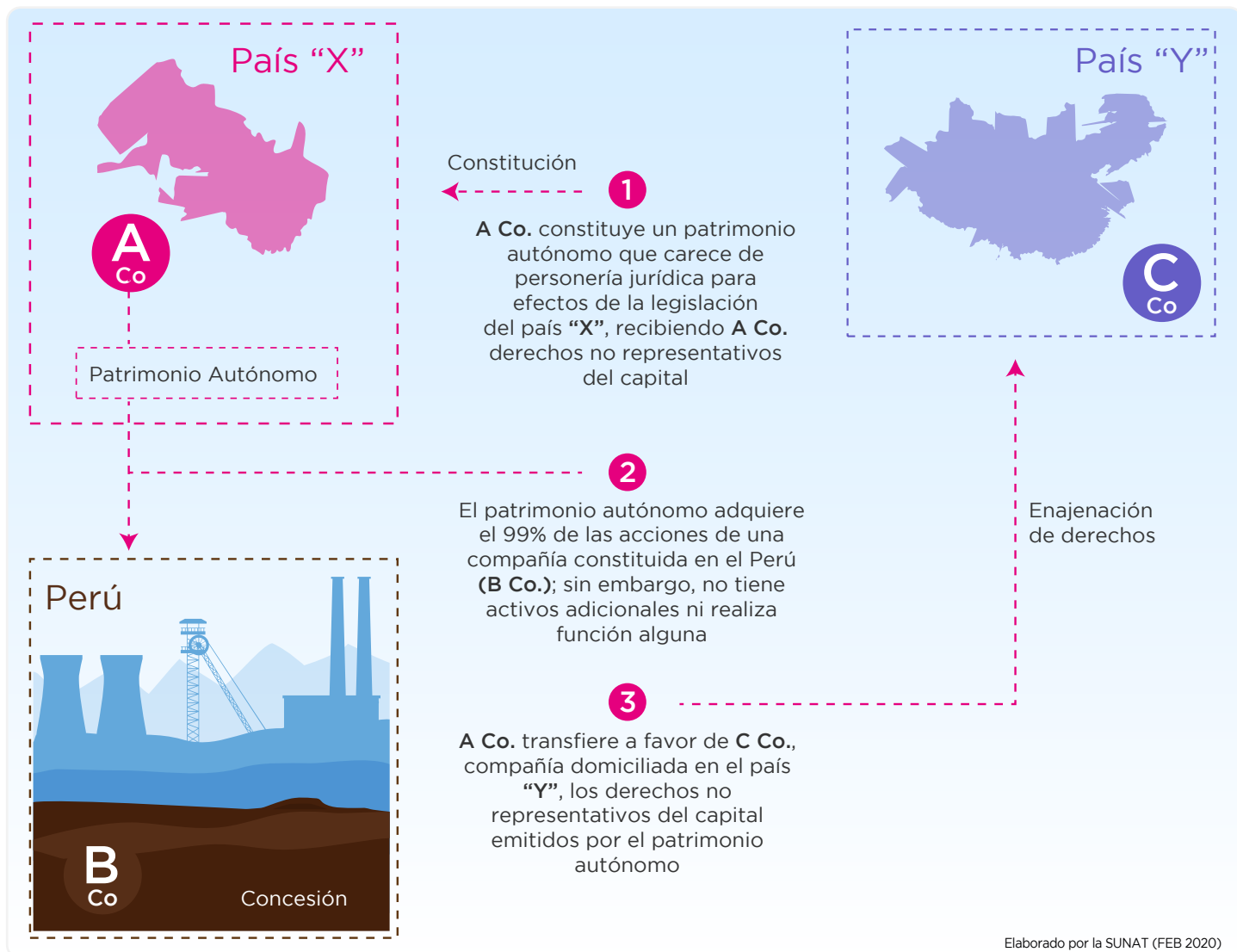
Referencia legal: Ley del Impuesto a la Renta: Inc. c) del Art. 24, Art. 37, Inc. g) del Art. 44, Art. 52-A, Art. 55.

Análisis y efectos del esquema

- A Co. ha sido titular originario de la marca y la ha explotado incluso después de que no renovara su registro ante la institución competente.
- De forma conjunta, los hechos descritos en el esquema no influyen en el desarrollo normal de la empresa, salvo por el gasto tributario generado.
- A Co. luego de no haber renovado el referido registro, ha generado un gasto deducible para efecto del impuesto a la renta, por las regalías que paga a B, originando así un menor impuesto a la renta por el importe equivalente al 29.5% de las regalías que paga.
- B tributa con una tasa reducida de 5% del impuesto a la renta por la cesión en uso de la marca a favor de A Co.

Descripción del esquema

- A Co.** Compañía domiciliada en el país "X"
- B Co.** Compañía constituida en el Perú
- C Co.** Compañía domiciliada en el país "Y"



Referencia legal: Ley del Impuesto a la Renta: Inc. h) del Art. 9, Inc. e) del Art. 10.

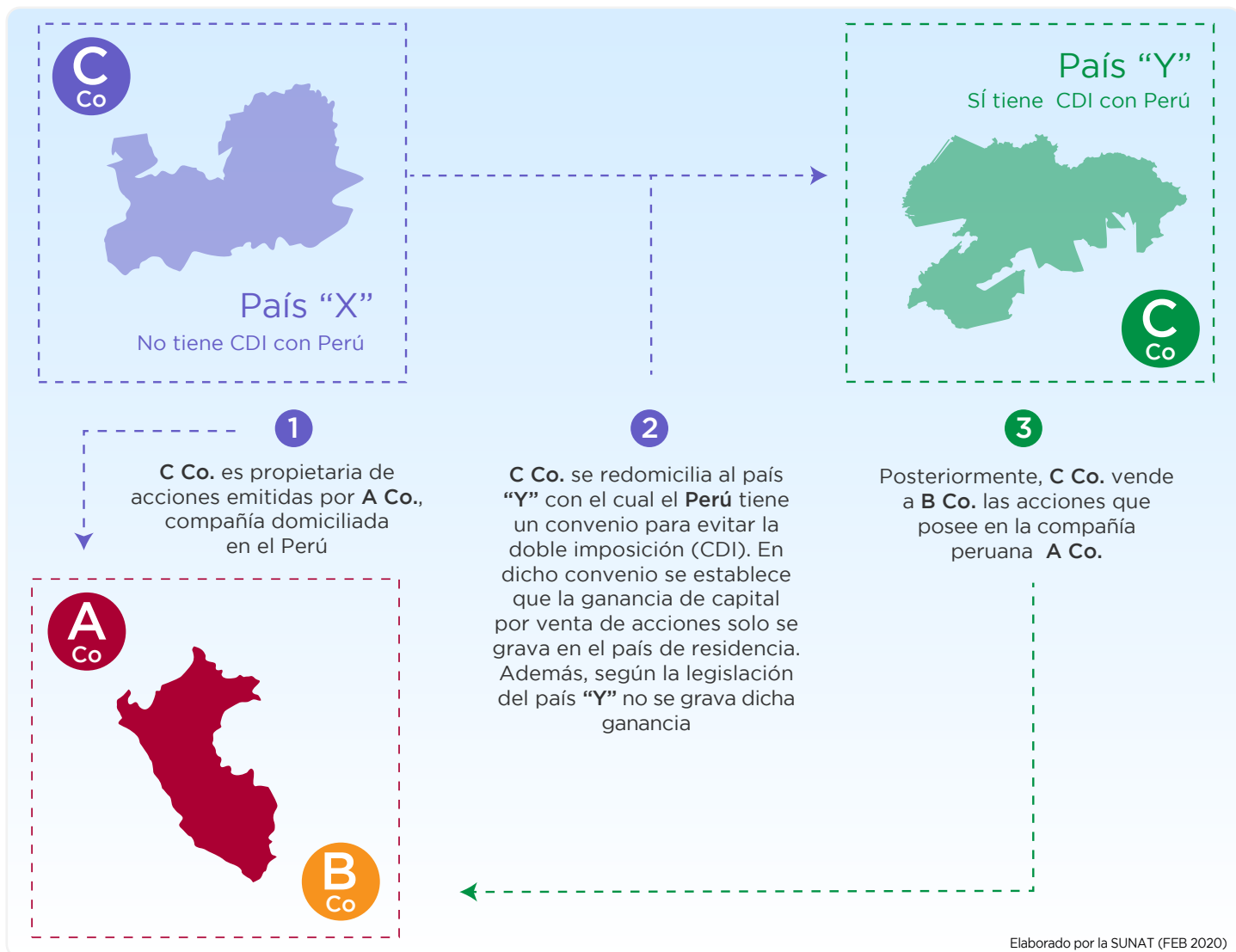
Análisis y efectos del esquema

- La transferencia se realiza a través de un patrimonio autónomo constituido en el exterior, el cual solo fue creado para poseer las acciones emitidas por B Co.
- Se transfiere derechos no representativos de capital que involucra la transferencia de acciones de B Co.
- Dicha transferencia no generó renta gravada con el impuesto a la renta en el Perú.
- Salvo la ventaja tributaria, los actos descritos en el esquema no son los regulares para lograr la enajenación de la compañía B Co., en tanto, similares efectos resultan de una enajenación directa, en la que correspondía pagar el 30% de impuesto a la renta.

"En este caso, se evaluará la aplicación de la Norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario"

Descripción del esquema

- A
Co
 Compañía domiciliada en el Perú
- B
Co
 Compañía domiciliada en el Perú
- C
Co
 Compañía domiciliada en el país "X"



Referencia legal: Ley del Impuesto a la Renta: Inc. h) del Art. 9, Inc. j) del Art. 56, Art. 76. Convenio para Evitar la Doble Imposición con país "Y".

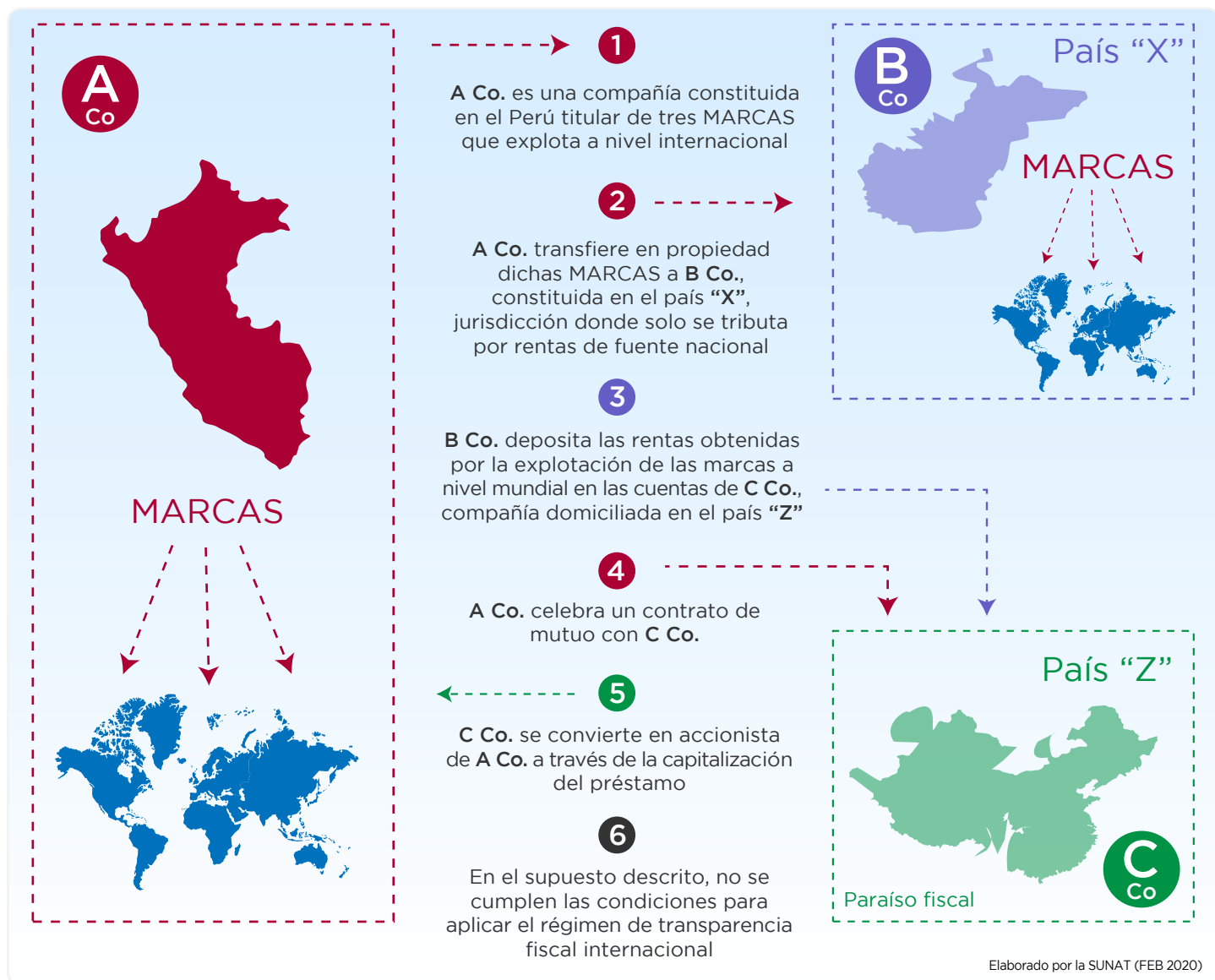
Análisis y efectos del esquema

- C Co. se redomicilia del país "X" al país "Y" para el uso del CDI.
 - El uso del CDI involucra que el pago del impuesto a las ganancias de capital se realice exclusivamente en residencia.
 - C Co. aprovecha un beneficio tributario en el país "Y" por sus ganancias.
- C Co. no paga impuesto a la renta en el Perú, aun cuando ha generado renta de fuente peruana, debido a la aplicación del CDI con el país "Y".
 - C Co. tampoco paga impuesto a la renta en el País "Y", atendiendo a los beneficios establecidos en dicho país.
 - C Co. obtiene una doble no imposición, al no pagar impuesto a la renta en ninguno de los dos países.

"En este caso, se evaluará la aplicación de la Norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario"

Descripción del esquema

- A Co.** Compañía constituida en el Perú
- B Co.** Compañía constituida en el país "X"
- C Co.** Compañía domiciliada en el país "Z"



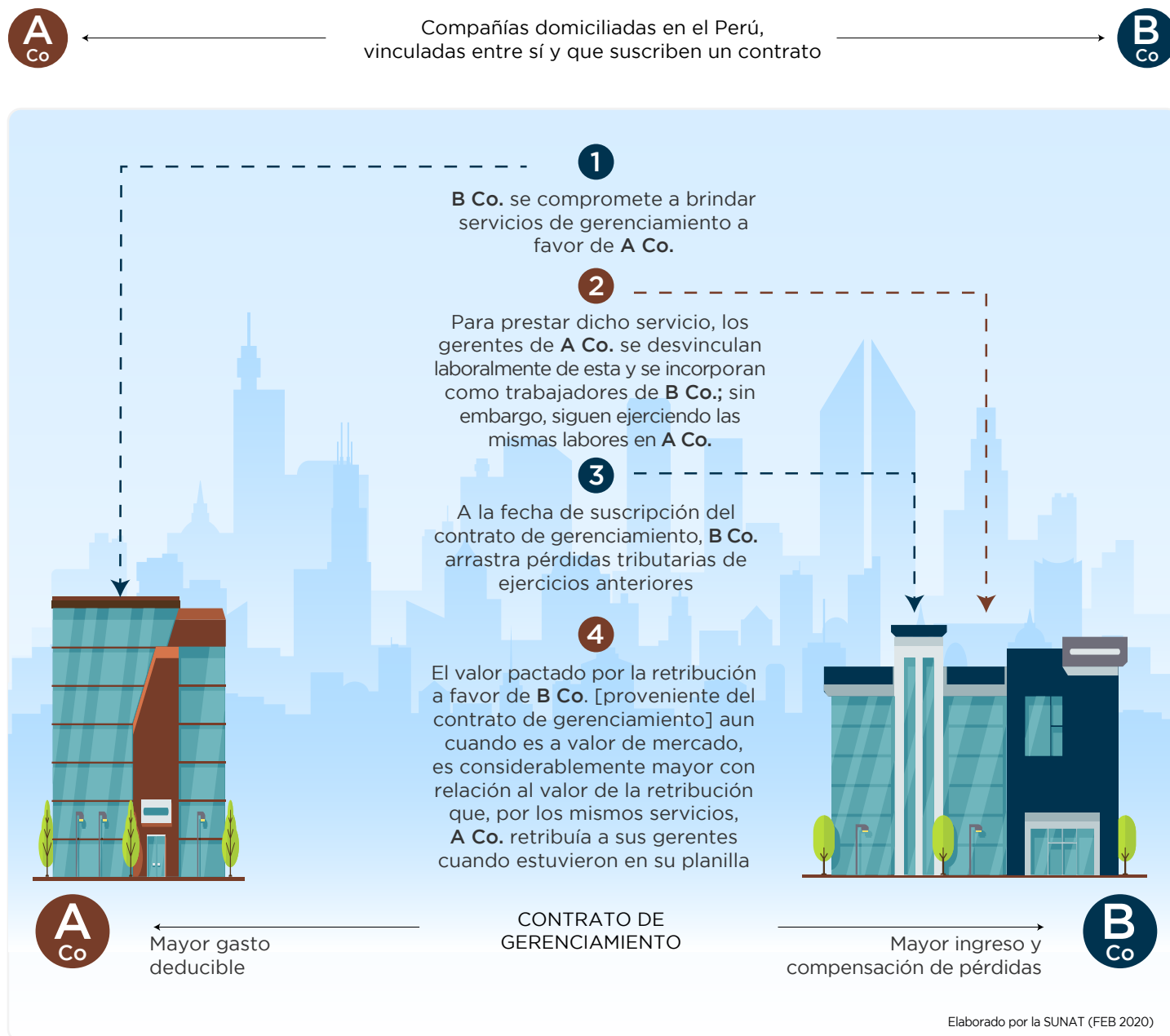
Referencia legal: Ley del Impuesto a la Renta: Inc. a) del Art. 1, Art. 6.

Análisis y efectos del esquema

- A Co. transfiere sus marcas al país "X" donde existe tributación únicamente por las rentas nacionales.
- Los hechos descritos en el esquema no cambiaron la forma de explotación de las marcas por parte de A Co., salvo por el ahorro tributario obtenido.
- Luego de la transferencia de las marcas, las regalías que estas generan no pagan impuesto a la renta en el Perú ni en ningún otro país.
- Las rentas generadas por la explotación de las marcas las recibe A Co. mediante un préstamo desde C Co. y por tanto no paga impuesto alguno por ellas.

"En este caso, se evaluará la aplicación de la Norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario"

Descripción del esquema



Referencia legal: Ley del Impuesto a la Renta: Art. 37, Art. 50.

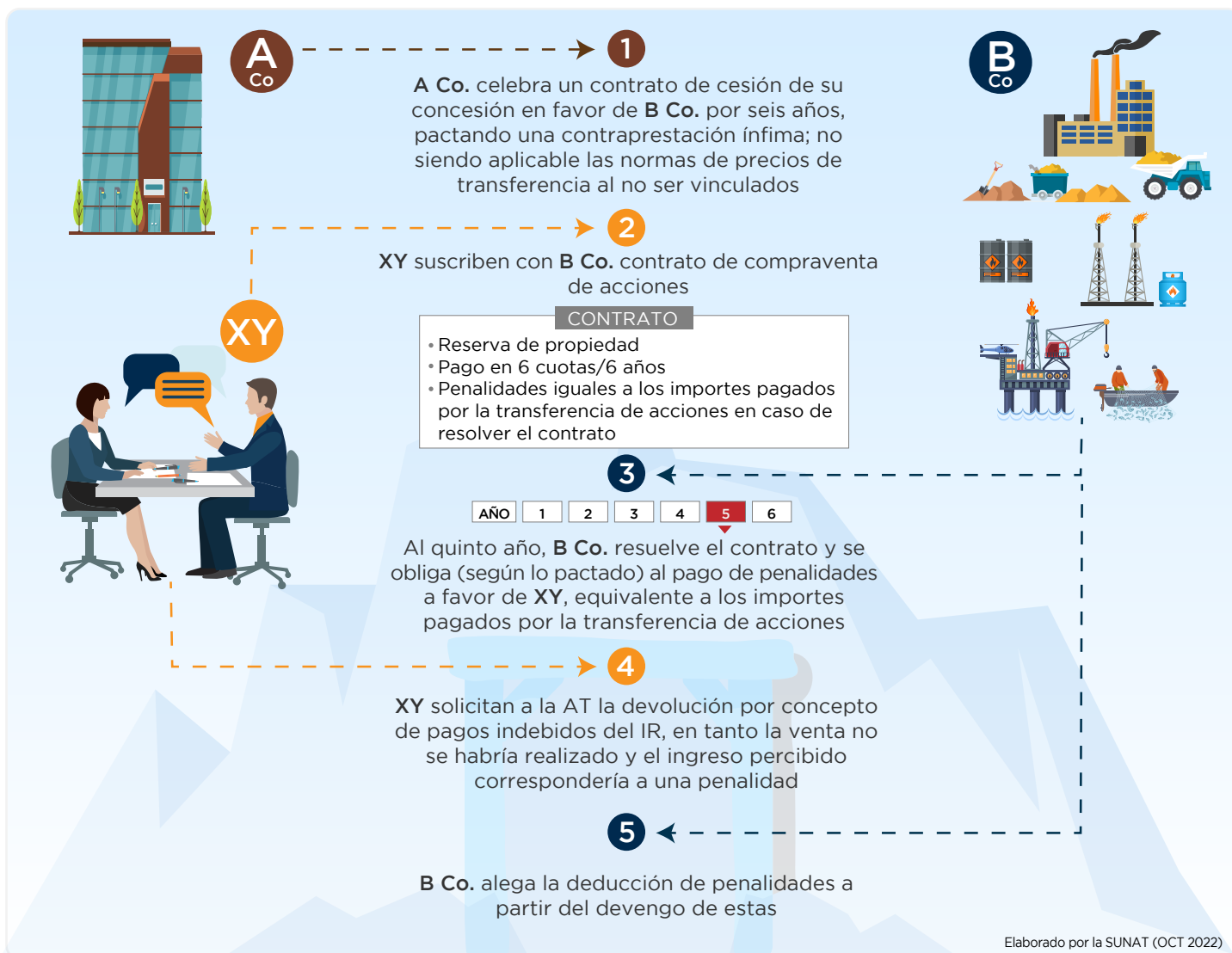
Análisis y efectos del esquema

- A Co. ha mantenido a los mismos gerentes ejerciendo las mismas funciones, aun después de su desvinculación laboral.
- El contrato de gerenciamiento no tuvo ninguna incidencia en el desarrollo empresarial de A Co.
- A Co. ya no deduce como gasto para fines del impuesto a la renta, las remuneraciones que pagaba a los gerentes; sin embargo, deduce un importe mayor por la retribución que le paga a B Co.
- B Co. genera renta gravada por la retribución que recibe de A Co.; sin embargo, no paga impuesto toda vez que tiene pérdidas de ejercicios anteriores.

"En este caso, se evaluará la aplicación de la Norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario"

Descripción del esquema

- A Co.** Compañía domiciliada en el Perú titular de concesión de una industria extractiva ubicada en el país
- XY** Accionistas mayoritarios de A Co., personas naturales domiciliadas en el Perú
- B Co.** Compañía dedicada a la industria extractiva domiciliada en el Perú, tiene un saldo de pérdidas compensables de ejercicios anteriores y se encuentra bajo el sistema "A" de arrastre



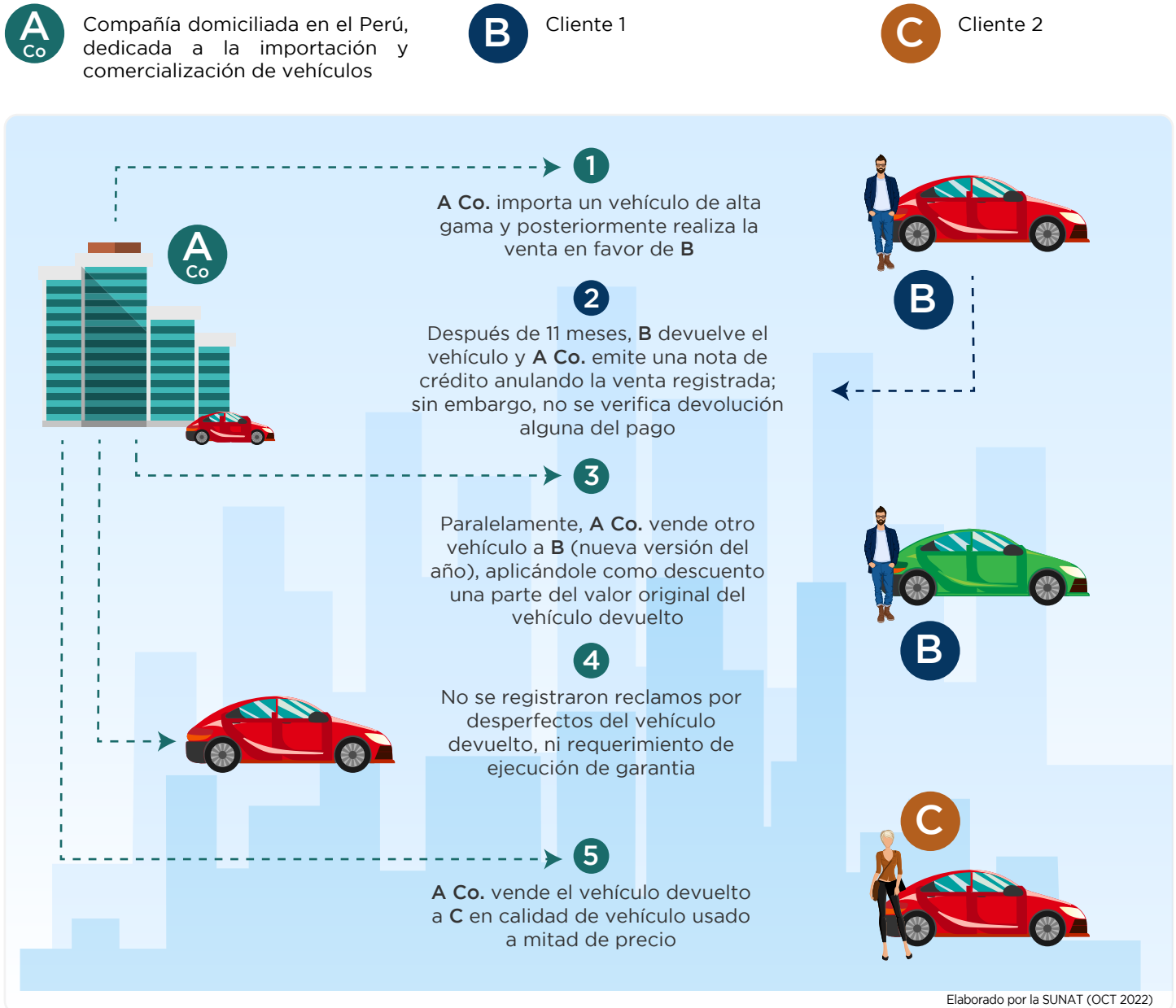
Referencia legal: Ley del Impuesto a la Renta: Art. 1, Art. 2, Art. 3, Art. 37, Art. 50.
Código Civil: Art. 1583.

Análisis y efectos del esquema

- A Co. recibe una baja contraprestación por la cesión de su concesión que justifica con el contrato de compra venta de acciones celebrado entre XY y B Co.
- B Co. paga parte del precio por la compra de las acciones de A Co., pero al final decide no comprarlas y pagar una penalidad equivalente a la parte del precio ya pagado, sin que exista razón económica que sustente dicha decisión.
- Los accionistas de A Co. mantuvieron la propiedad de dicha empresa en todo momento. No obstante, generaron ingresos no gravados al considerarlos como el pago de una penalidad.
- A Co. dejó de tributar un 29.5% del Impuesto a la Renta sobre los importes que sus accionistas recibieron durante los cinco años por cesión de la concesión encubierta con por la venta de acciones resuelta.
- B Co. no paga el 29.5% del Impuesto a la Renta en los primeros cuatro ejercicios, porque cuenta con pérdidas acumuladas.
- B Co., al asumir la penalidad por la resolución del contrato en el quinto ejercicio, la considera como gasto deducible, dejando de tributar un 29.5% del Impuesto a la Renta, pese a que no constituye una deducción permitida.

“En este caso, se evaluará la aplicación de la Norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario”

Descripción del esquema



Referencia legal: Ley del Impuesto a la Renta: Art. 20.
Ley del Impuesto General a las Ventas: Art. 13, Art. 26.

Análisis y efectos del esquema

- A Co. emite la nota de crédito por la anulación de la venta del vehículo al Cliente 1; sin embargo, no existe un motivo económico válido que la sustente.
- Con la emisión del referido documento, A Co. disminuye el importe de sus ingresos para efectos del Impuesto a la Renta y del IGV, por el importe considerado en dicha nota de crédito, pagando así un menor impuesto en ambos casos.
- Al vender el vehículo usado al Cliente 2, A Co. considera como costo computable el costo de adquisición original y no el costo por la recompra, generando así una pérdida por la venta de dicho vehículo.
- A Co. deja de pagar el 29.5% sobre la renta obtenida por la venta del primer vehículo a B que fue anulada, así como el 18% del IGV.
- A Co. deja de pagar el 29.5% del Impuesto a la Renta al aplicar el mayor costo computable respecto de la diferencia entre el costo original y el valor de recompra (costo real) del vehículo usado vendido a C.
- A Co. deja de pagar el IGV por el 18% del valor de venta del vehículo a C, al usar un crédito fiscal que no corresponde.

“En este caso, se evaluará la aplicación de la Norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario”

Descripción del esquema



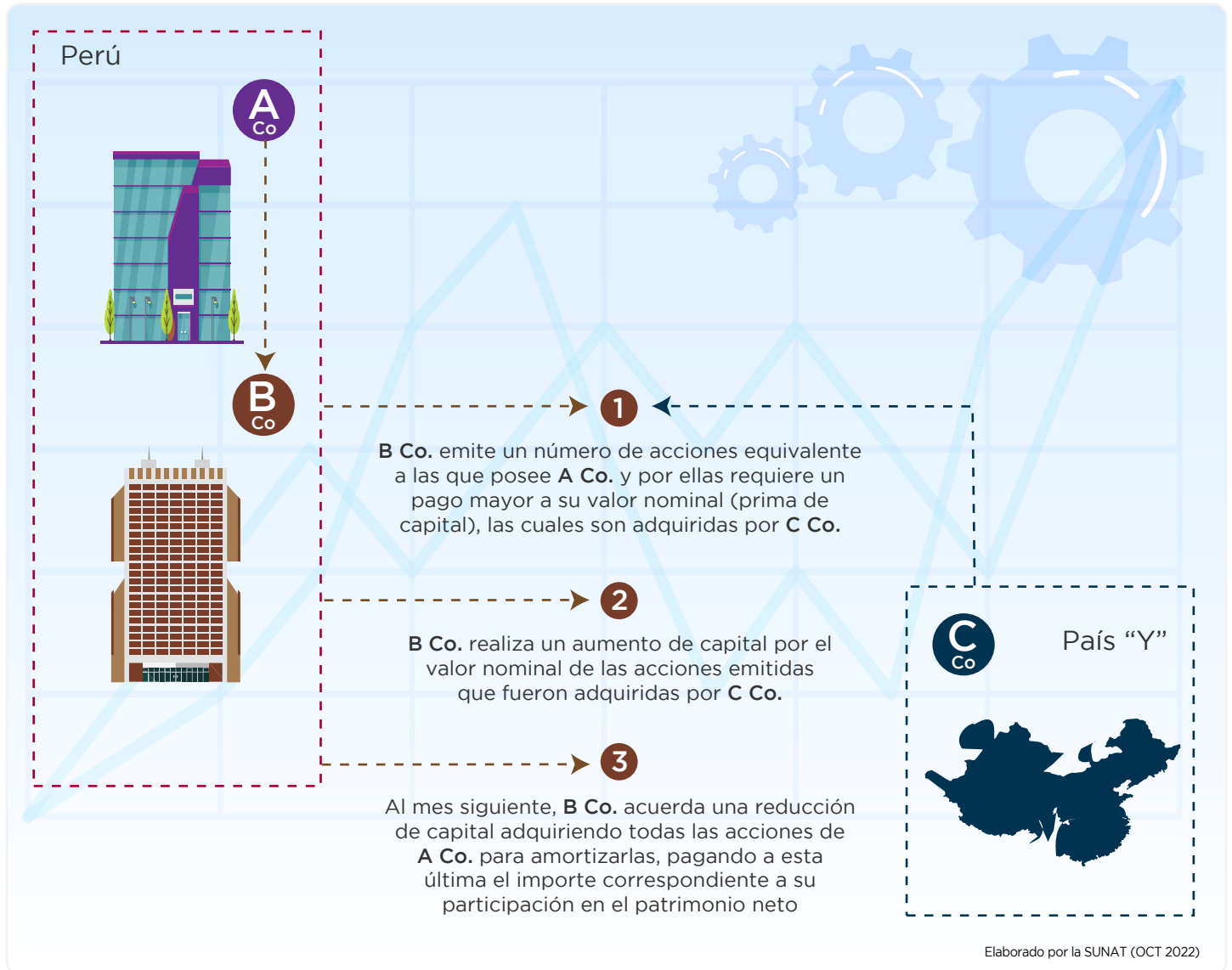
Compañía domiciliada en el Perú accionista de B Co. con el 98% de participación



Compañía domiciliada en el Perú



Compañía domiciliada en el país "Y"



Referencia legal: Ley del Impuesto a la Renta: Inc. d) del Art. 24-A, Art. 24-B, Art. 73-A. Ley General de Sociedades.

Análisis y efectos del esquema

- A Co. es accionista mayoritario de B Co., pero luego del esquema descrito deja de ser accionista y la titularidad de la mayoría de las acciones las obtiene C Co., sin que se haya realizado una compraventa de acciones.
- El aumento de capital de B Co. carece de sustancia económica, más aún si luego se acuerda una reducción de capital. Con ambos acuerdos, lo único que se logró fue el cambio de accionista mayoritario.
- Mediante la reducción de capital, A Co. dejó de ser accionista de B Co., generando una renta que califica como distribución de utilidades que no está afectada al Impuesto a la Renta.
- Salvo la ventaja tributaria, los actos descritos en el esquema no son los regulares para lograr la enajenación de la compañía B Co., en tanto, similares efectos resultan de una enajenación directa, en la que correspondía pagar el 29.5% de Impuesto a la Renta.

Descripción del esquema



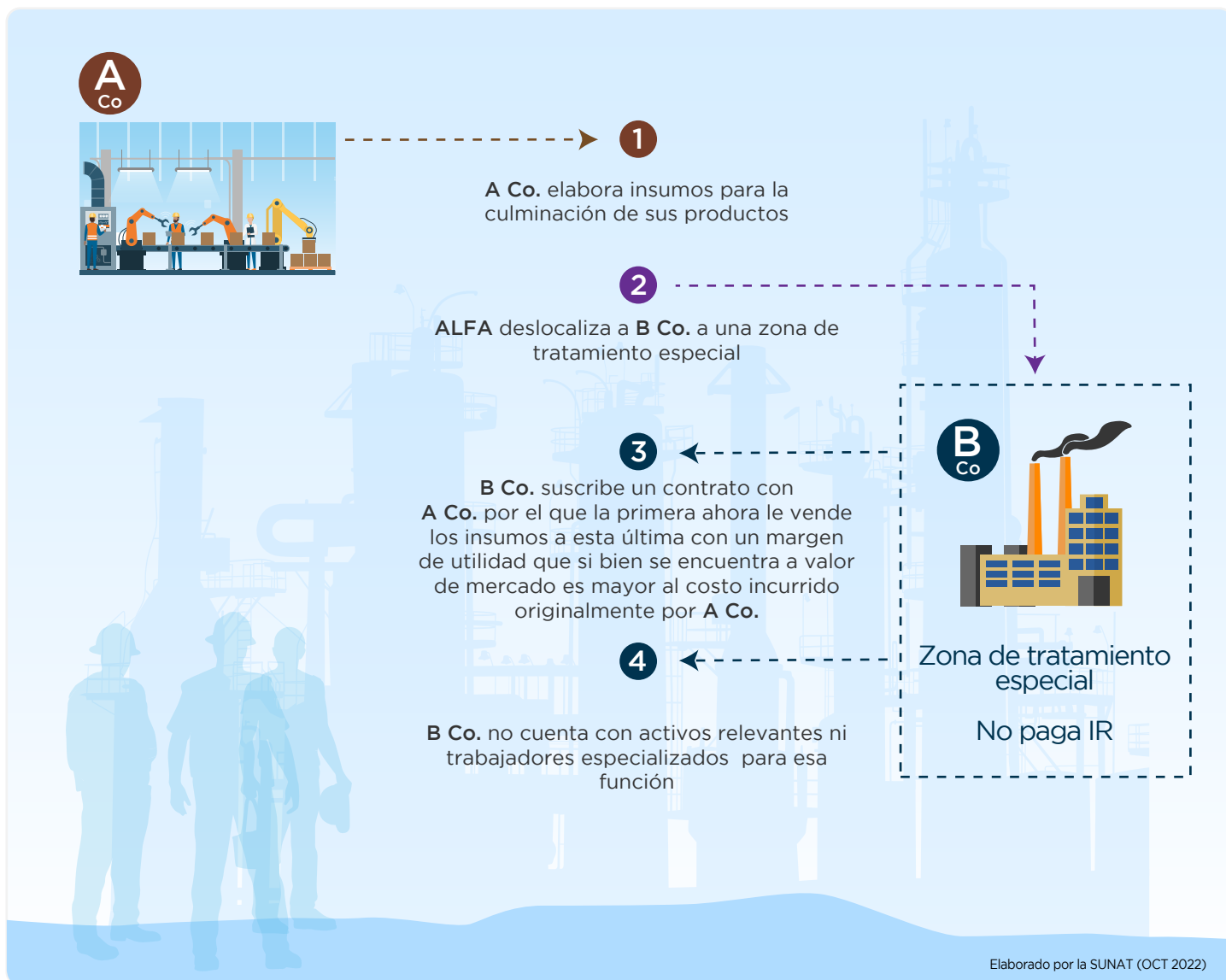
Grupo económico conformado por A Co. y B Co.



Compañía domiciliada en el Perú, dedicada a la transformación industrial dentro del régimen general del Impuesto a la Renta



Compañía domiciliada en el Perú



Referencia legal: Ley del Impuesto a la Renta: Art. 20.

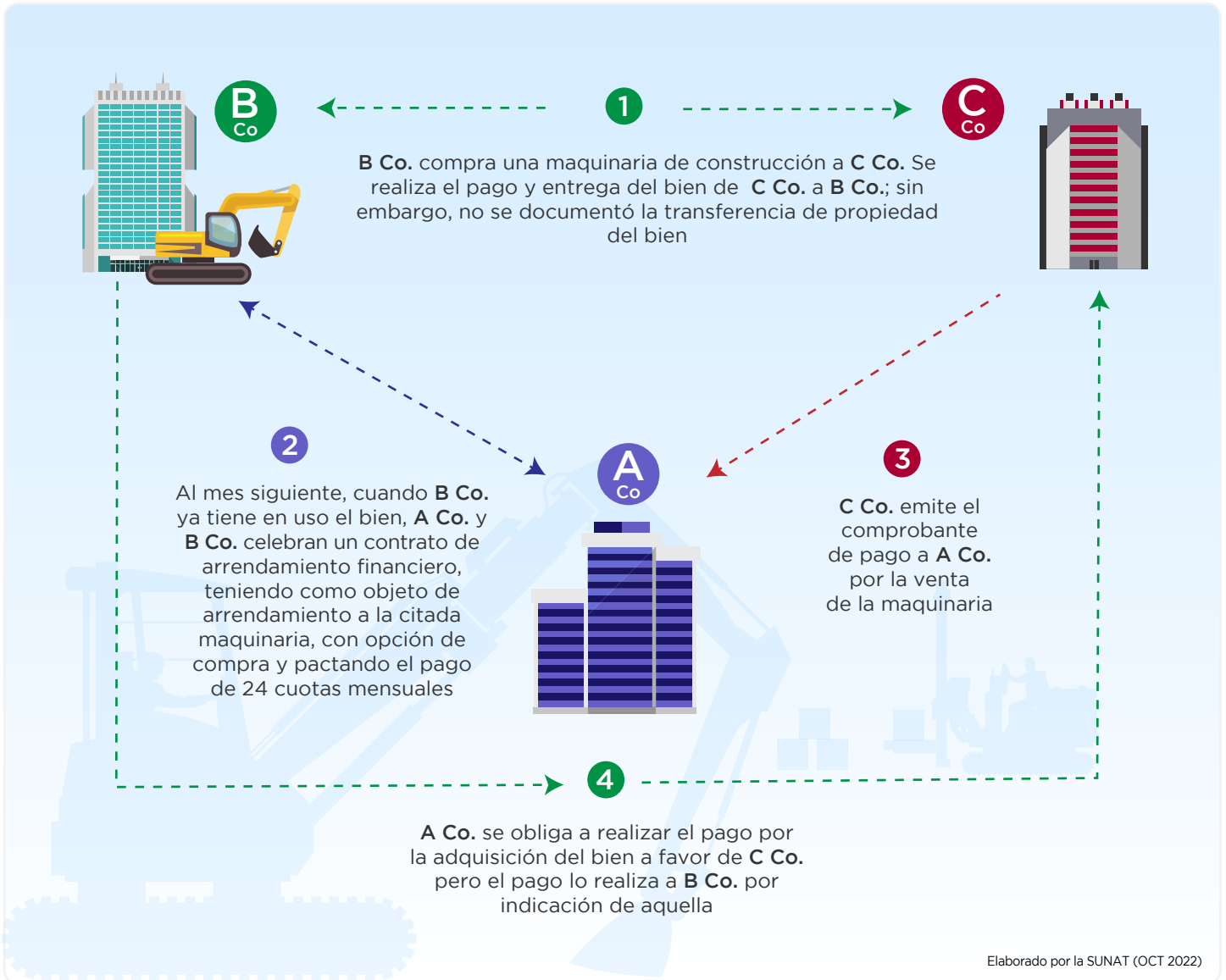
Ley de Fortalecimiento de los Centros de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios (CETICOS), entre otras leyes que otorgan beneficios tributarios.

Análisis y efectos del esquema

- A Co. sigue realizando las mismas actividades productivas, lo cual no ha variado con el esquema descrito.
- Valiéndose del tenor del contrato suscrito con B Co., A Co. incrementa su costo al adquirir los insumos a aquella.
- B Co. carece de sustancia económica.
- Si bien parte de dicha renta se traslada a B Co., esta no paga dicho impuesto al estar ubicada en una zona de tratamiento especial.
- A Co. reduce su renta y genera una menor carga fiscal en el Perú, dejando de pagar al fisco un Impuesto a la Renta del 29.5% correspondiente al incremento del costo por insumos.

Descripción del esquema

- A Co.** Compañía del sistema financiero domiciliada en el Perú
- B Co.** Compañía domiciliada en el Perú compradora de la maquinaria de construcción
- C Co.** Compañía domiciliada en el Perú proveedora de la maquinaria de construcción materia del arrendamiento financiero



Referencia legal: Ley del Arrendamiento Financiero (Decreto Legislativo 299): Art. 18.

Análisis y efectos del esquema

- Habiendo pagado el precio por la compra de la maquinaria a C Co., B Co. celebra un contrato de arrendamiento financiero para poseer dicho bien bajo el título legal de arrendatario en virtud de dicho contrato.
- C Co. recibió la contraprestación por la venta de la maquinaria por parte de B Co., debiendo haber sido desembolsado por A Co.
- El desembolso que A Co. realiza a favor de B Co. constituiría para este último un financiamiento.
- El poseer el bien adquirido al amparo de dicho contrato, le permite a B Co. tener una deducción por depreciación mayor, en cada ejercicio, de la que tendría por haber adquirido directamente el bien.
- B Co. se beneficia con la depreciación acelerada, realizando un menor pago del Impuesto a la Renta del 29.5% por la mayor tasa de depreciación aplicada en los ejercicios de vigencia del contrato.

“En este caso, se evaluará la aplicación de la Norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario”

Descripción del esquema



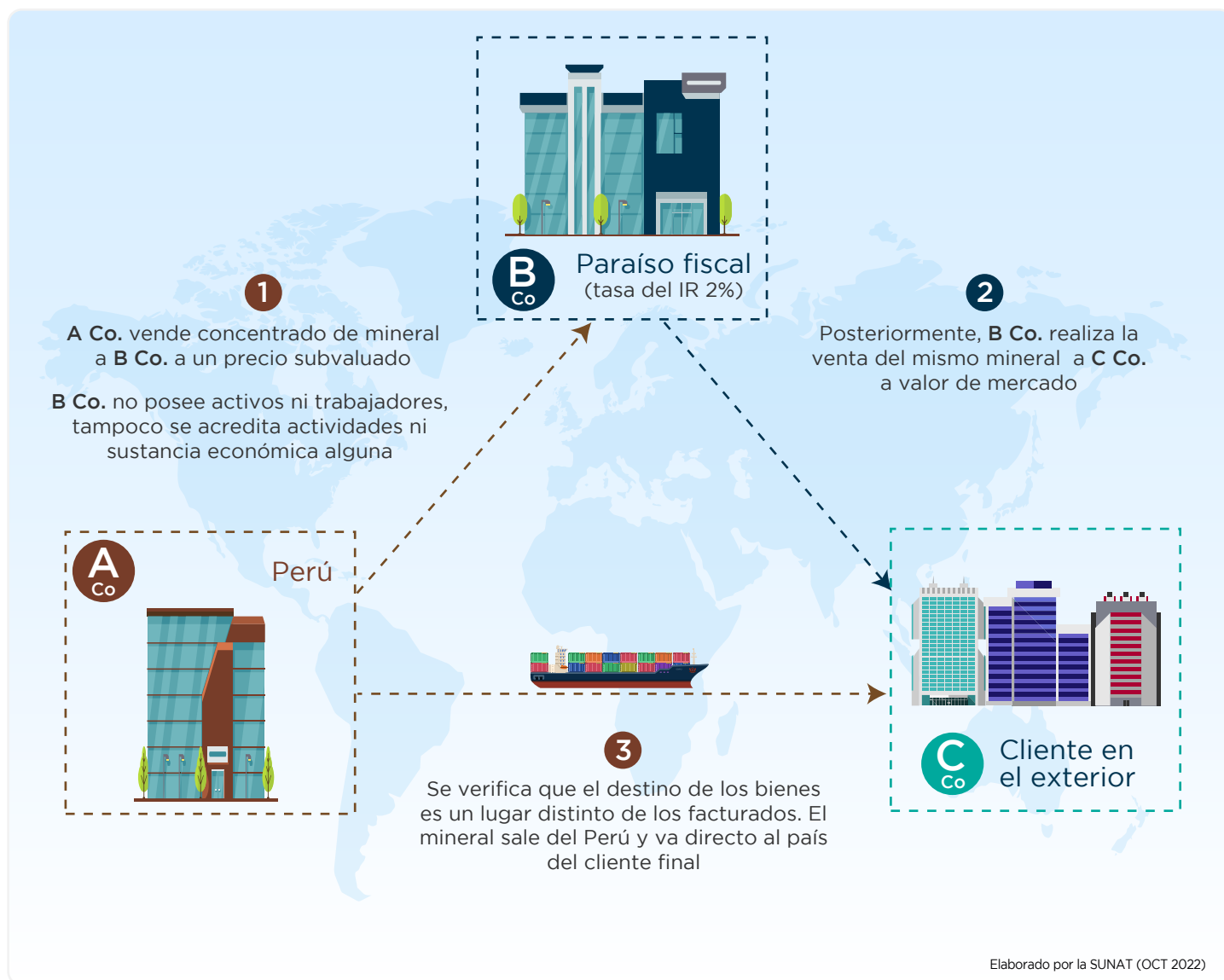
A Co. Compañía domiciliada en el Perú, titular de una concesión minera



B Co. Compañía ubicada en paraíso fiscal vinculada a A Co.



C Co. Cliente en el exterior



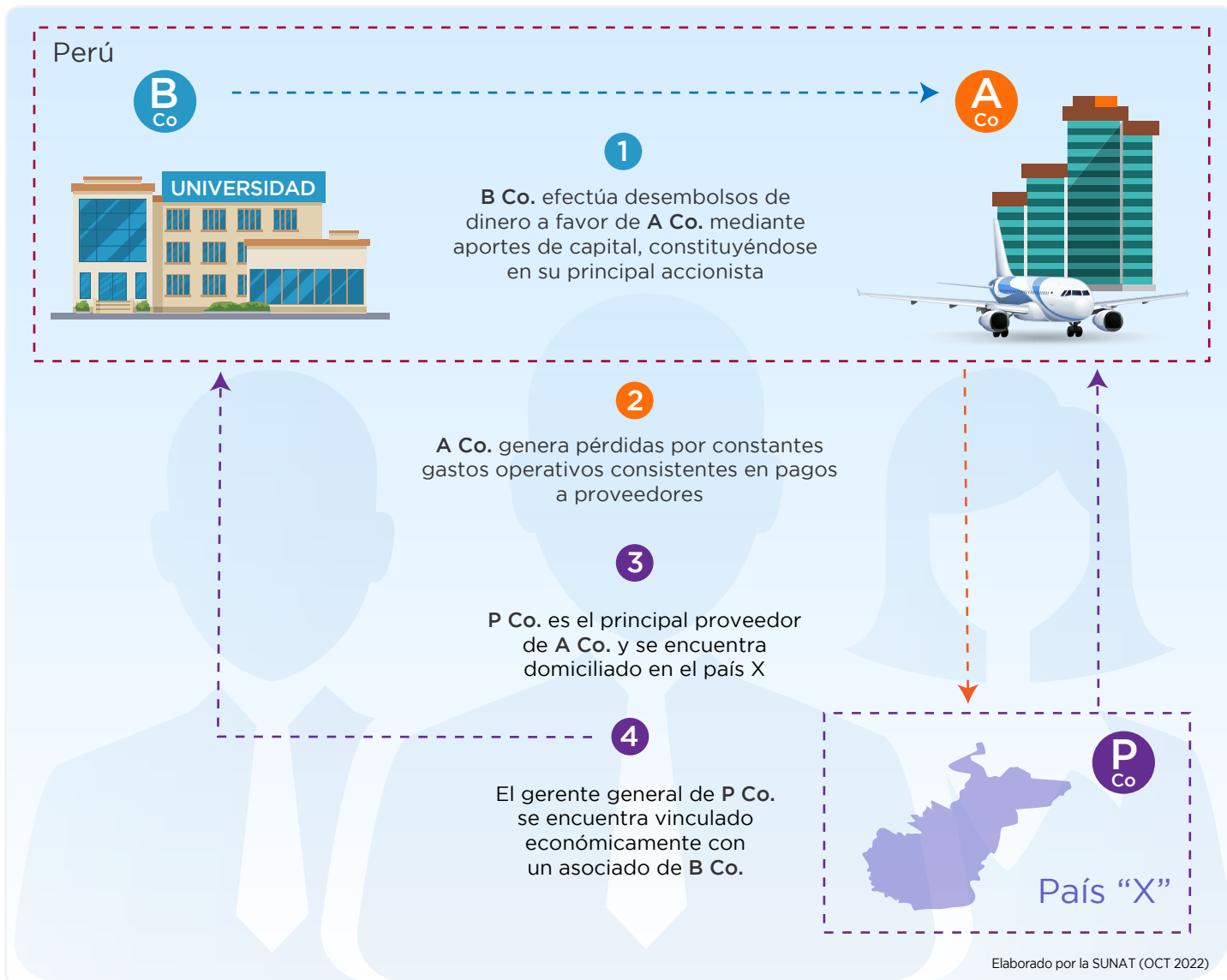
Referencia legal: Ley del Impuesto a la Renta: Art. 28, Art. 32-A.

Análisis y efectos del esquema

- B Co. adquiere y vende concentrado de mineral -según documentación- sin embargo, esta sociedad carece de sustancia económica y, por tanto, no hay evidencia de que realice actividad alguna.
- La transferencia de bienes que realiza A Co. (a través de B Co.) genera que se traslade parte de los beneficios al paraíso fiscal.
- Los hechos descritos en el esquema no modifican la finalidad de la operación, que es la venta del concentrado a C Co., salvo por el ahorro tributario obtenido.
- El traslado del beneficio generado por la venta del concentrado de mineral implica que se pague como grupo una tasa reducida del 2% en el paraíso fiscal por la parte de la renta que debió tributar en el Perú.
- A Co. paga un menor Impuesto a la Renta en el Perú del 29.5% por el mayor valor de venta que factura B Co.

Descripción del esquema

- A Co.** Compañía domiciliada en el Perú, dedicada a la prestación de servicios de transporte a nivel nacional
- B Co.** Entidad sin fines de lucro, inscrita en el registro de entidades exoneradas del Impuesto a la Renta cuyo objeto de constitución comprende el desarrollo de actividades de educación superior en Perú
- P Co.** Proveedor de servicios ubicado en el país "X"



Referencia legal: Ley del Impuesto a la Renta: Art. 19 y Art. 37.
Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta: Art. 8-D y Art. 8-E.

Análisis y efectos del esquema

- A Co. genera pérdidas constantes por sus transacciones con P Co. que está bajo el control de una persona vinculada económicamente a un asociado de B Co.
- B Co. es accionista de A Co. y realiza permanentemente aportes a ella sin que exista razonabilidad alguna.
- Para mantener la exoneración del Impuesto a la Renta, B Co. aparenta no distribuir utilidades directa o indirectamente.
- B Co. es una entidad que goza de la exoneración del Impuesto a la Renta a pesar de que existe una distribución indirecta de rentas a un asociado suyo, a través de una persona vinculada económicamente a este.
- B Co. deja de pagar el 29.5% del Impuesto a la Renta por todas las utilidades que genera.

Descripción del esquema



Compañía domiciliada en el Perú comercializadora de productos



Persona natural domiciliada en el Perú y accionista de A Co. con un porcentaje de participación superior al 90%, gerente general y director de A Co.



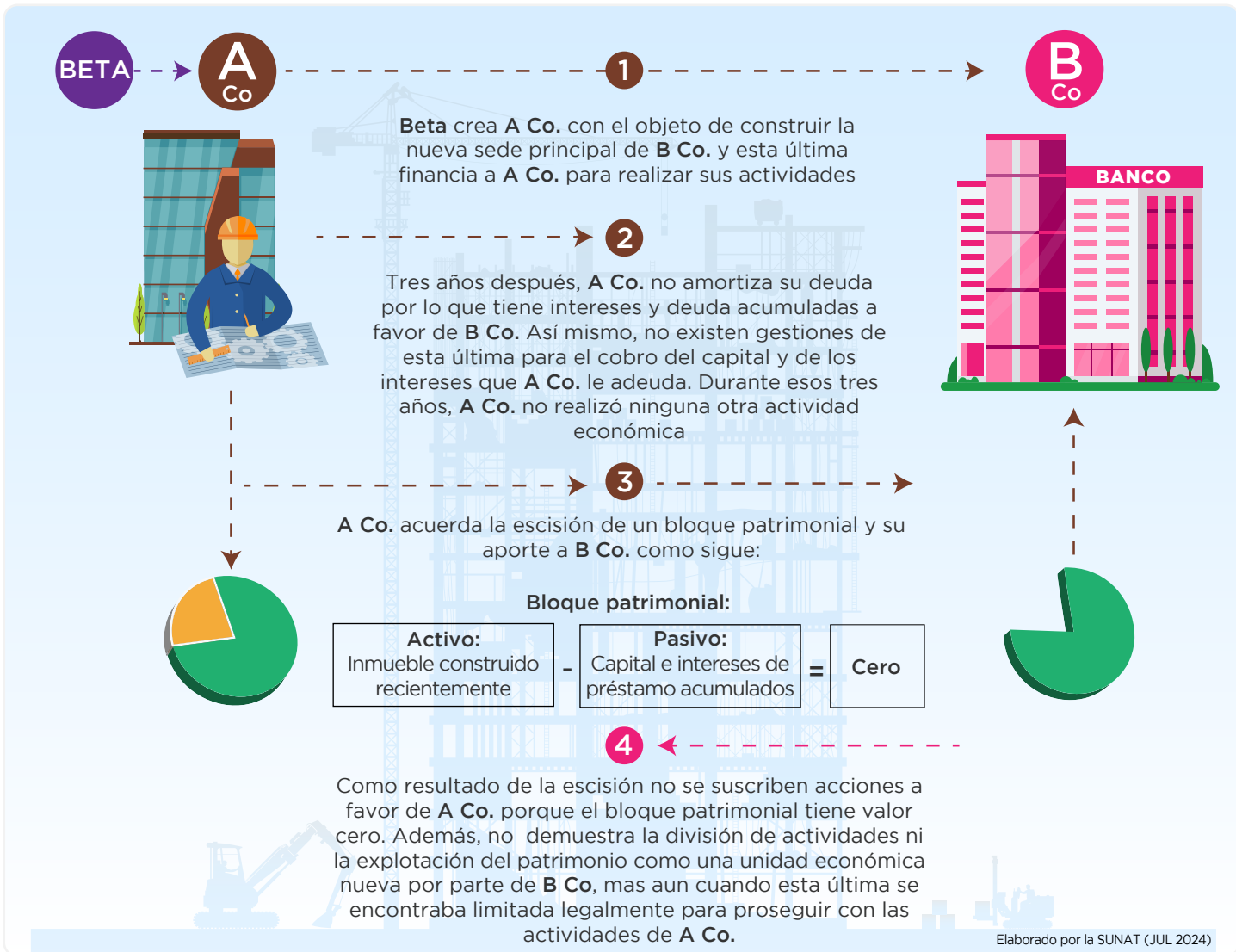
Referencia legal: Código Tributario: Norma XVI del Título Preliminar.
Decreto Supremo 145-2019-EF que aprueba los parámetros de fondo y forma para la aplicación de la norma anti-elusiva general.
Ley del Impuesto a la Renta y su reglamento.

Análisis y efectos del esquema

- Los inmuebles que A Co. utilizaba para su actividad económica, se mantenían en el activo fijo con una depreciación que estaba próxima a agotarse.
- A Co. ha utilizado los inmuebles como oficinas de forma continua, incluso luego de su venta a favor de B. El cambio de propietario no ha afectado el uso de los inmuebles ni la actividad de A Co.
- Al no afectarse el uso de los inmuebles ni la actividad de A Co. las operaciones de venta de los inmuebles y su posterior arrendamiento, vistas de manera conjunta, carecen de razón económica o comercial respecto de A Co., salvo por la generación de un gasto deducible permanente.
- El arrendar los inmuebles del accionista y su cónyuge en cuotas cuyos valores son mayores a los que cobra por la venta de los inmuebles, le permite a A Co. tener una deducción mayor a la que hubiera tenido con la sola depreciación de los inmuebles.
- A Co. se beneficia con una mayor deducción, realizando un menor pago del Impuesto a la Renta del 28% (tasa correspondiente al ejercicio fiscalizado) por el mayor gasto generado en el arrendamiento de los inmuebles.

Descripción del esquema

- BETA** Grupo económico conformado por A Co. y B Co.
- A Co.** Compañía domiciliada en el Perú con actividades inmobiliarias y de construcción
- B Co.** Compañía del sistema financiero domiciliada en el Perú



Referencia legal: Ley del Impuesto a la Renta: Art. 5, Art. 103.
 Ley del Impuesto General a las Ventas: Inc. d) del Art. 1, inc. c) del Art. 2.
 Ley General de Sociedades: Art. 367, 378.

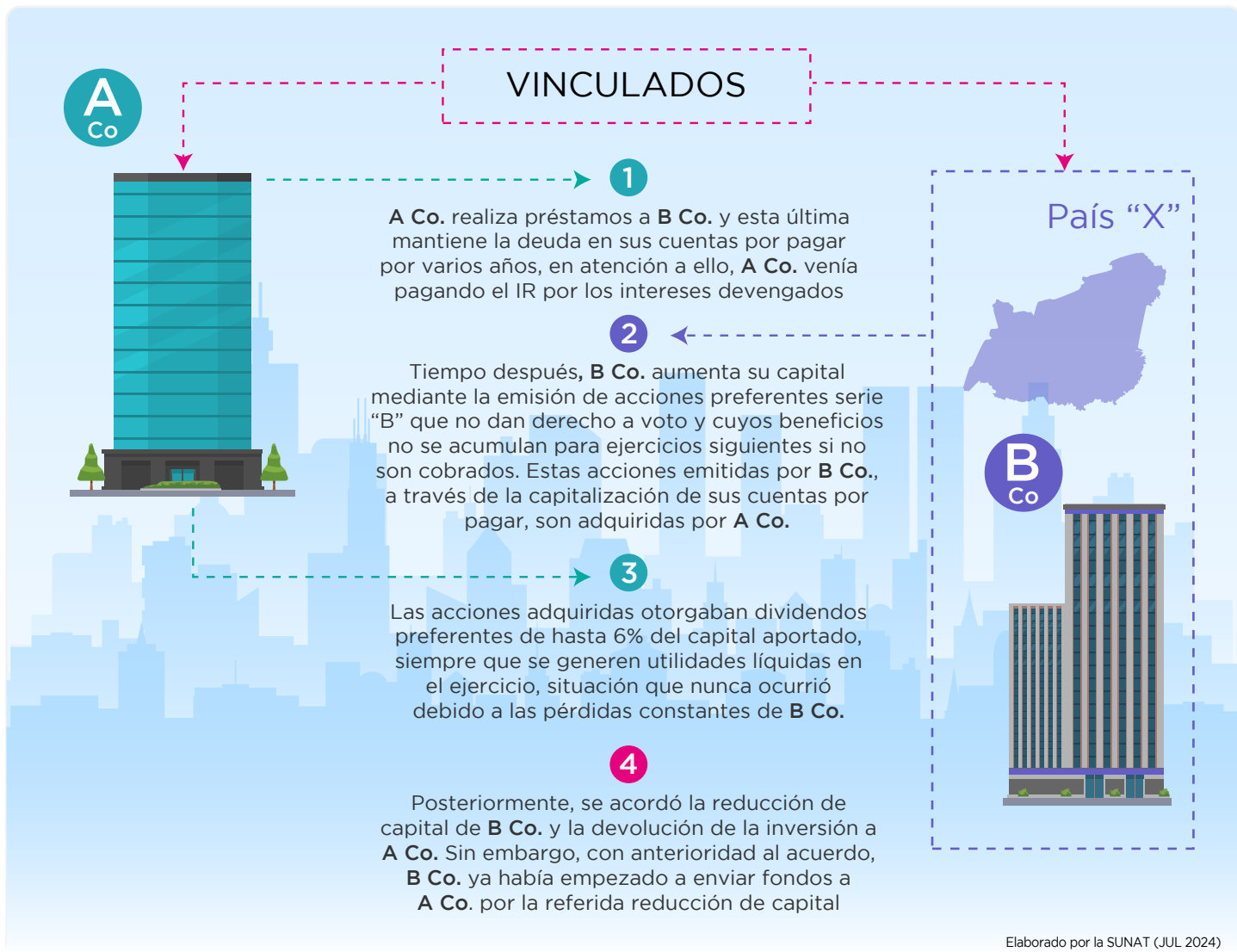
Análisis y efectos del esquema

- Considerando el conjunto de hechos y valiéndose de la figura de escisión, A Co. transfiere la propiedad del inmueble y extingue la deuda que mantiene con B Co. sin obtener beneficios económicos distintos al ahorro tributario.
- No hay razón económica ni comercial en escindir un bloque patrimonial sin recibir a cambio participaciones en las acciones de la sociedad escisionaria.
- El objeto de la escisión no es consistente con la concepción de empresa en marcha que motiva una reorganización de sociedades. Además, no existe objetivo alguno para realizar la referida reorganización.
- Salvo la ventaja tributaria, los actos descritos en el esquema no son los regulares para lograr la transferencia del inmueble a favor de B Co., en tanto, similares efectos resultan de una enajenación en la que correspondía pagar el 18% de IGV por la primera venta del inmueble realizada por el constructor.
- Al amparo del tratamiento tributario aplicable a las reorganizaciones B Co. no paga el IR por la diferencia entre el valor de transferencia del inmueble y su costo computable, en el que correspondía pagar el 29.5% de Impuesto a la Renta.

Descripción del esquema

A Co Compañía domiciliada en el Perú vinculada con B Co.

B Co Compañía domiciliada en el país "X", que según intercambio de información, ha obtenido pérdidas tributarias en diversos ejercicios.



Referencia legal: Ley del Impuesto a la Renta: 32-A.

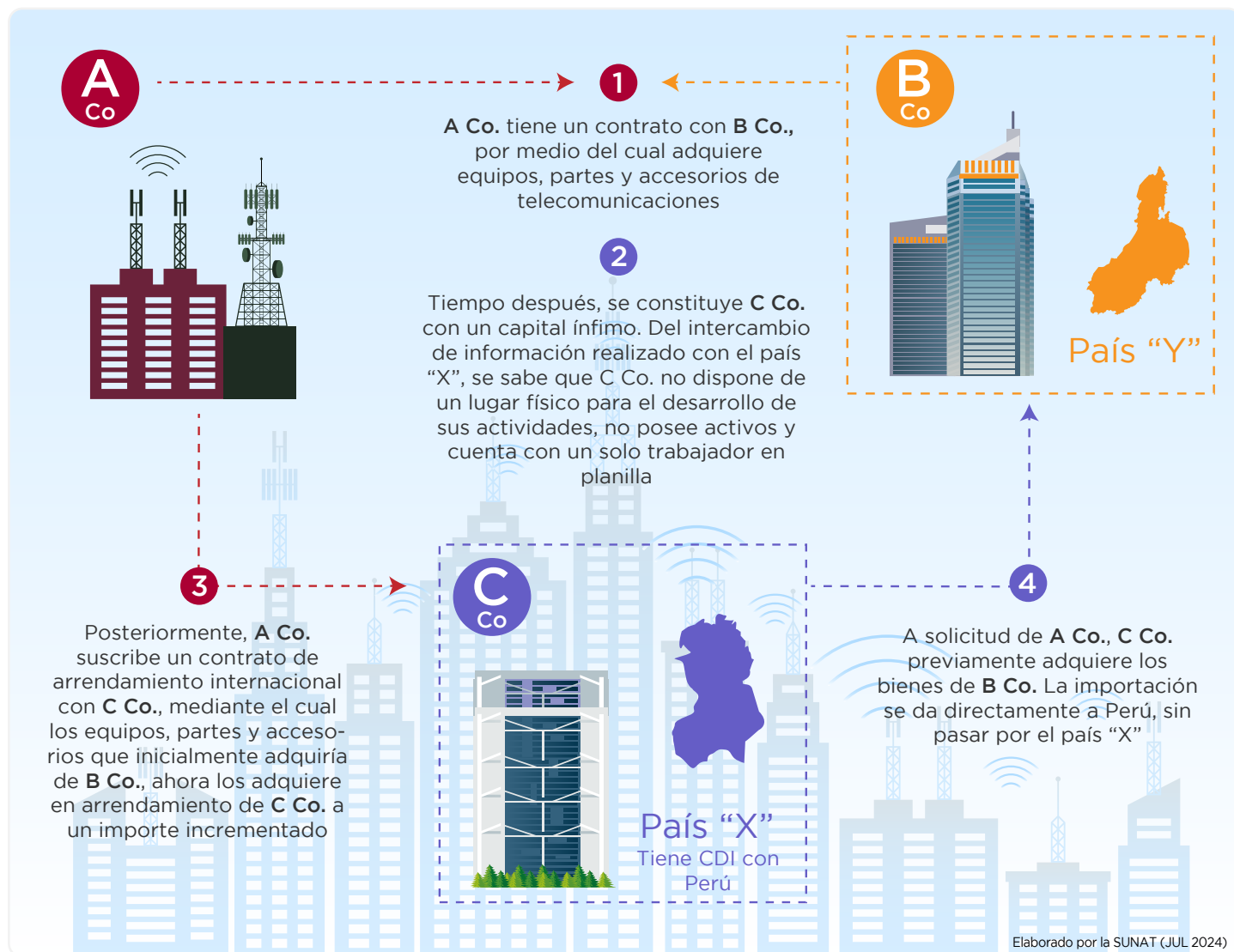
Análisis y efectos del esquema

- En este caso, dadas las pérdidas constantes de B Co., no existen razones económicas ni comerciales para realizar inversiones en esta compañía, debido a la escasa probabilidad de que esta empresa genere utilidades, existiendo además un alto riesgo de perder la inversión.
- La transferencia de recursos de A Co. a B Co. se realizó bajo la apariencia de una capitalización de las cuentas por pagar de B Co. y la emisión de acciones preferentes para su posterior adquisición por parte de A Co., cuando los actos y el comportamiento de las partes evidencian la naturaleza de una operación diferente; esto es, un mutuo de dinero.
- A Co. evita el pago del Impuesto a la Renta por los intereses generados del préstamo encubierto al adquirir las acciones emitidas por B Co., a través de la capitalización de sus cuentas por pagar, dejando de pagar el 29.5% de dicho impuesto por todos los intereses devengados.
- Al ser A Co. y B Co. partes vinculadas, la determinación de los intereses se rigen por las reglas de precios de transferencia.

"En este caso, se evaluará la aplicación de la Norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario"

Descripción del esquema

- A Co.** Compañía domiciliada en el Perú
- B Co.** Compañía domiciliada en el país "Y", proveedor de A Co.
- C Co.** Compañía domiciliada en el país "X", vinculada con A Co.



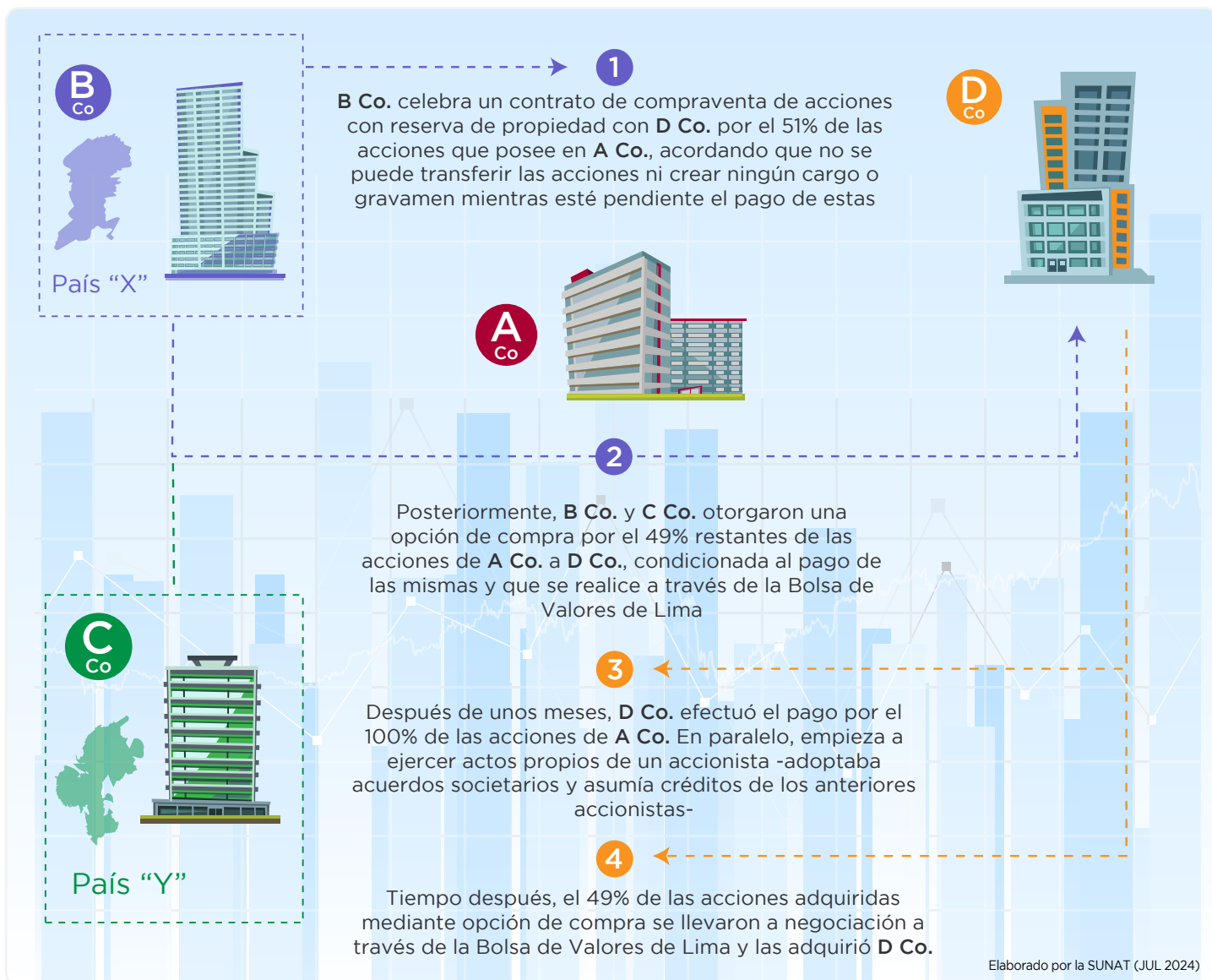
Referencia legal: Ley del Impuesto a la Renta: Art. 9, Art. 56, Art. 76.
Convenio para Evitar la Doble Imposición con país "X".

Análisis y efectos del esquema

- C Co. arrienda bienes a A Co., según contrato; sin embargo, esta compañía carece de sustancia económica y, por tanto, no hay evidencia de que realice actividad alguna.
- A Co. adquiere los bienes de B Co., lo cual no ha cambiado con el esquema descrito, en tanto que los bienes siempre fueron enviados desde el país "Y" directamente a Perú, sin pasar por el país "X", siendo la interposición de C Co. irrelevante para el desarrollo de las actividades de A Co.
- Con este esquema, A Co. obtiene un ahorro tributario por el mayor gasto deducible, conllevando a un menor pago de Impuesto a la Renta, incluso considerando que esta retiene a C Co. el 15% por IR de fuente peruana generado por el arrendamiento, en aplicación del CDI con el país "X".
- Valiéndose del tenor del contrato suscrito con C Co. y en aplicación del CDI con el país "X", A Co. retiene a C Co. únicamente el 15% por Impuesto a la Renta, correspondiendo una retención del 30%, al no calificar C Co. como beneficiario efectivo.

Descripción del esquema

- A Co.** Compañía domiciliada en el Perú que recientemente cotiza en la Bolsa de Valores de Lima.
- B Co.** Compañía domiciliada en el país "X" accionista de A Co. con el 99% de participación.
- C Co.** Compañía domiciliada en el país "Y" accionista de A Co. con el 1% de participación.
- D Co.** Compañía domiciliada en el Perú



Referencia legal: Ley del Impuesto a la Renta: Inc. h) y j) del Art. 56, Art. 76.
Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta: Num. 3 del Art. 30-B.

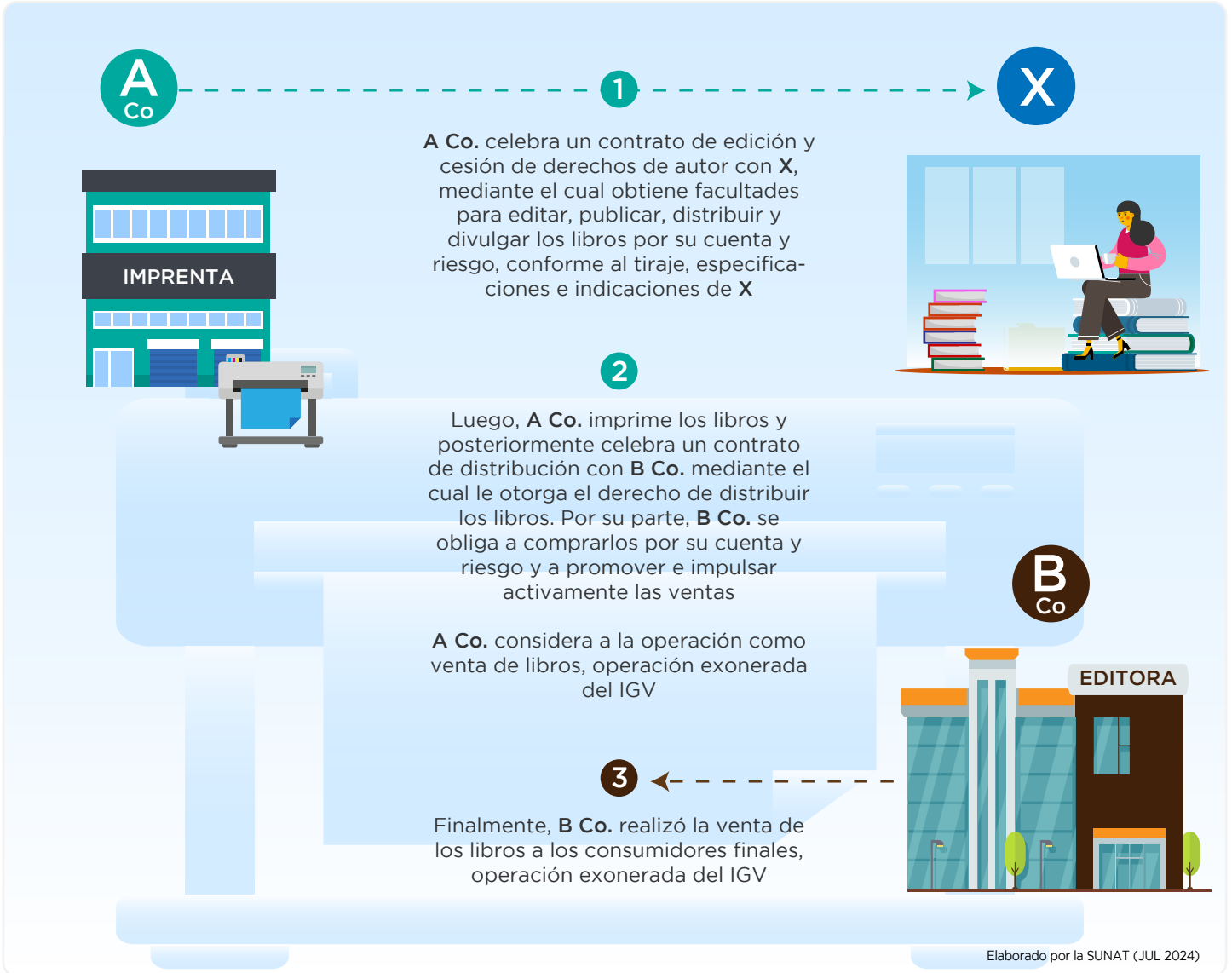
Análisis y efectos del esquema

- Desde que D Co. efectuó el pago del 100% por las acciones y antes de ser negociadas en la Bolsa de Valores de Lima, ya había adoptado el comportamiento de propietario de A Co., celebrando acuerdos societarios, asumiendo créditos que los accionistas vendedores mantenían, entre otros.
- La negociación en la Bolsa de Valores de Lima del 49% ya no resultaba necesaria para la adquisición de acciones, por cuanto el precio se había fijado de antemano y ya habían sido transferidas a D Co., un comprador previamente determinado.
- La enajenación del 49% de acciones ya se había concretado fuera de la Bolsa de Valores de Lima, a través del ejercicio de la opción de compra otorgada a D Co., correspondiendo una retención del 30% de Impuesto a la Renta sobre el total de las acciones vendidas.
- Con el esquema descrito B Co. y C Co. pagan vía retención de la Institución de Compensación y Liquidación de Valores, solo el 5% de Impuesto a la Renta por el 49% de las acciones vendidas a través de un Mecanismo Centralizado de Negociación (la Bolsa de Valores de Lima), generando un ahorro tributario indebido del 25% del IR.

"En este caso, se evaluará la aplicación de la Norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario"

Descripción del esquema

- A Co.** Compañía domiciliada en el Perú, dedicada a prestar servicios de impresión.
- B Co.** Compañía domiciliada en el Perú que no cumple las condiciones y requisitos para acceder al reintegro tributario del IGV dirigido a las editoriales.
- X** Escritor de libros y accionista principal de B Co.



Referencia legal: Ley del Impuesto General a las Ventas: Inc. b) del Art. 1.
 Ley de medidas estratégicas y disposiciones económicas y tributarias para el fortalecimiento y posicionamiento del ecosistema del libro y de la lectura: Ley N° 31893

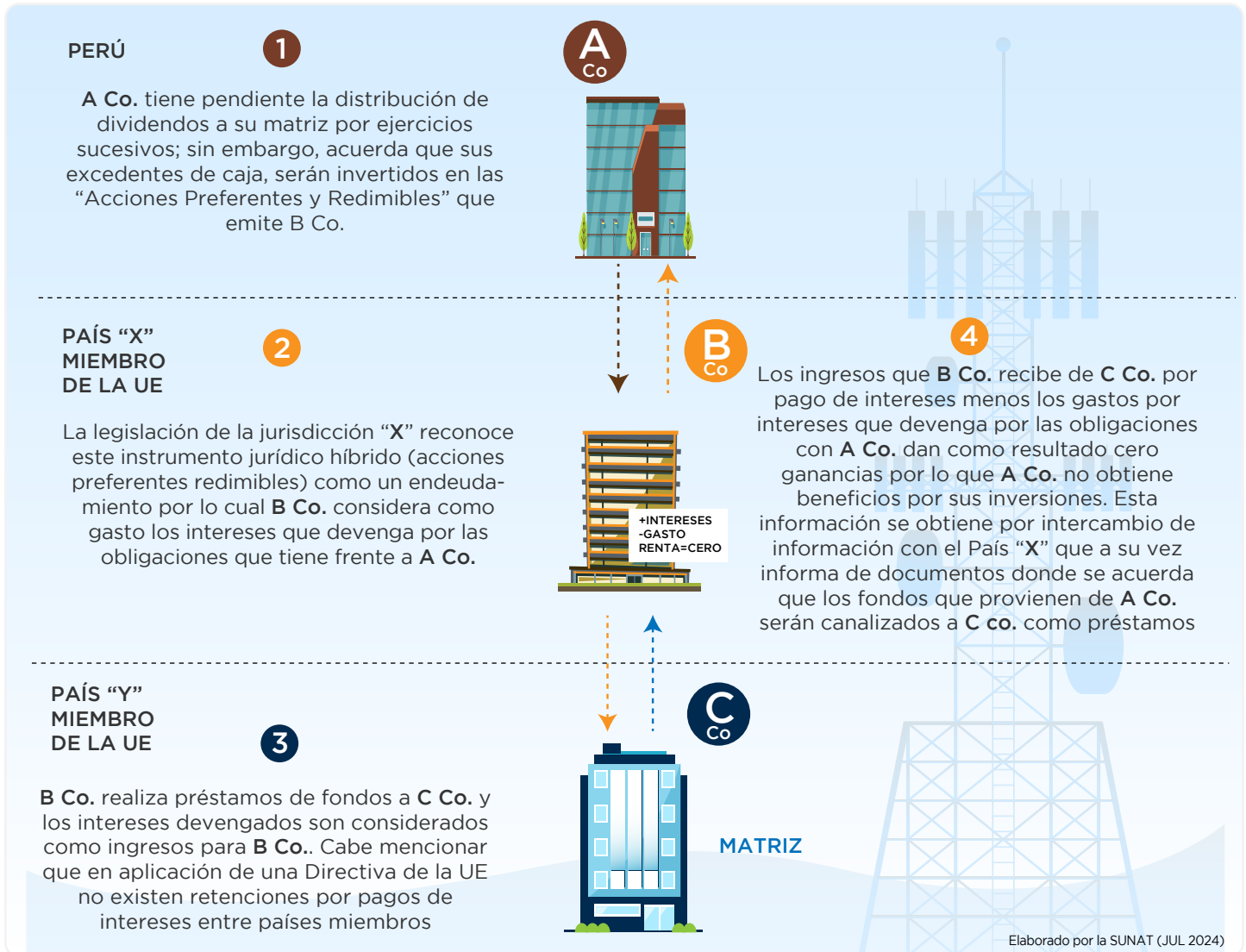
Análisis y efectos del esquema

- Los actos y el comportamiento de las partes evidencian que A Co. únicamente realiza la impresión de los libros sin asumir riesgo alguno respecto de la distribución y venta; sin embargo, aparenta la venta de libro a B Co. y se acoge indebidamente a la exoneración del Impuesto General a las Ventas.
- Dado que, B Co. no cumple con las condiciones y requisitos para acceder al beneficio del reintegro tributario del IGV, X transfirió sus derechos de autor a A Co. y esta otorgó a sus servicios de impresión la forma jurídica de venta de libros.
- Los actos descritos en el esquema buscaron únicamente un ahorro tributario mediante la exoneración de la operación realizada por A Co.
- A Co. deja de pagar el 18% del IGV por la prestación de servicio de impresión de libros.

"En este caso, se evaluará la aplicación de la Norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario"

Descripción del esquema

- GAMMA** Grupo económico conformado por A Co., B Co. y C Co.
- A Co.** Compañía domiciliada en el Perú con actividades de telecomunicaciones y soporte pos ventas
- B Co.** Compañía domiciliada en el país "X", miembro de la UE con actividades de tesorería del grupo GAMMA y emite títulos valores
- C Co.** Compañía domiciliada en el país "Y" miembro de la UE, matriz del grupo GAMMA



Referencia legal: Ley del Impuesto a la Renta: Inc. e) del Art. 56, Art. 76.

Análisis y efectos del esquema

- El movimiento de los flujos de fondos entre A Co., B Co. y C Co. tiene como finalidad la distribución de dividendos pendientes de pago desde A Co. hacia su matriz C Co.; sin embargo, las figuras jurídicas adoptadas no son las propias para tal efecto.
- El esquema no genera beneficios para B Co. donde se concentran las potenciales ganancias; no obstante, al devengar intereses a través de un instrumento híbrido no genera utilidades y por lo tanto A Co. tampoco tiene derecho a beneficios.
- Se ha verificado que nunca existieron devoluciones de los flujos por parte de B Co. hacia A Co. y tampoco A Co. redimió las acciones preferentes a lo largo de los ejercicios, descartándose que la operación califique como préstamo.
- Salvo el omitir pagar el impuesto a los dividendos pendientes por ejercicios consecutivos, los hechos descritos carecen de razón económica y comercial para A Co. y todo el grupo económico.
- A Co. no retiene y deja de pagar el 5% de impuesto por los dividendos generados en varios ejercicios, que realmente fueron distribuidos a su matriz a través del esquema descrito.

"En este caso, se evaluará la aplicación de la Norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario"

Descripción del esquema

XYZ

Personas naturales domiciliadas en el Perú, accionistas de A Co. y B Co.

A Co.

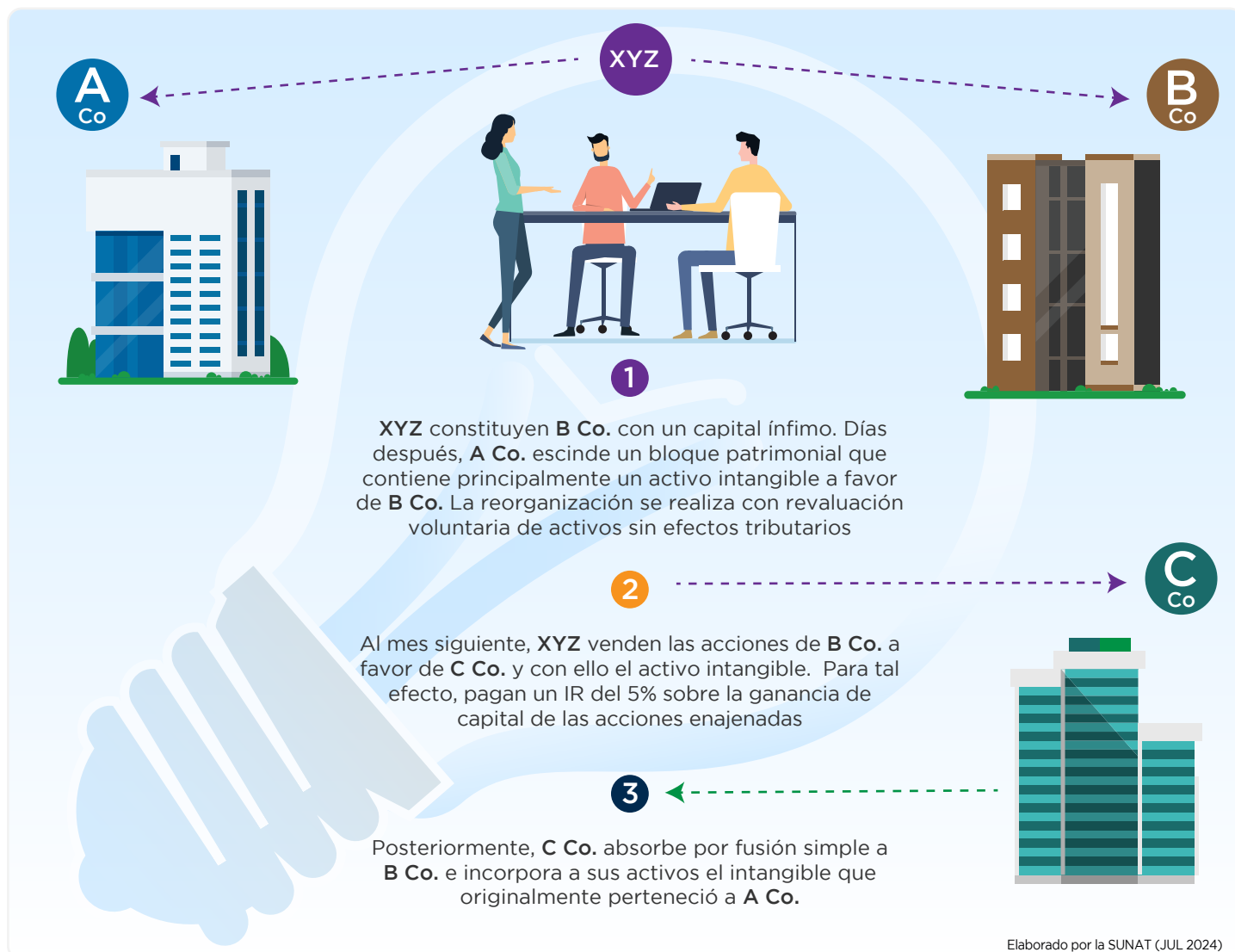
Compañía domiciliada en el Perú, propietaria de activo intangible.

B Co.

Compañía domiciliada en el Perú.

C Co.

Compañía domiciliada en el Perú.



Referencia legal: Ley del Impuesto a la Renta: Num 2 del Art. 104, Num. 3 del Art. 105.

Análisis y efectos del esquema

- A Co. es propietario de un activo intangible, pero luego del esquema descrito, la propiedad la obtiene C Co., sin que se haya realizado una compraventa.
- Salvo la ventaja tributaria, en forma conjunta, la reorganización societaria y posterior compraventa de acciones no son los actos regulares para la transferencia de un activo intangible.
- XYZ tributan con una tasa efectiva reducida de 5% del Impuesto a la Renta por la venta de acciones de B Co., a favor de C Co.
- Similares efectos resultan de una compraventa directa del intangible, en la que corresponde que A Co. pague el 29.5% de Impuesto a la Renta.

Descripción del esquema



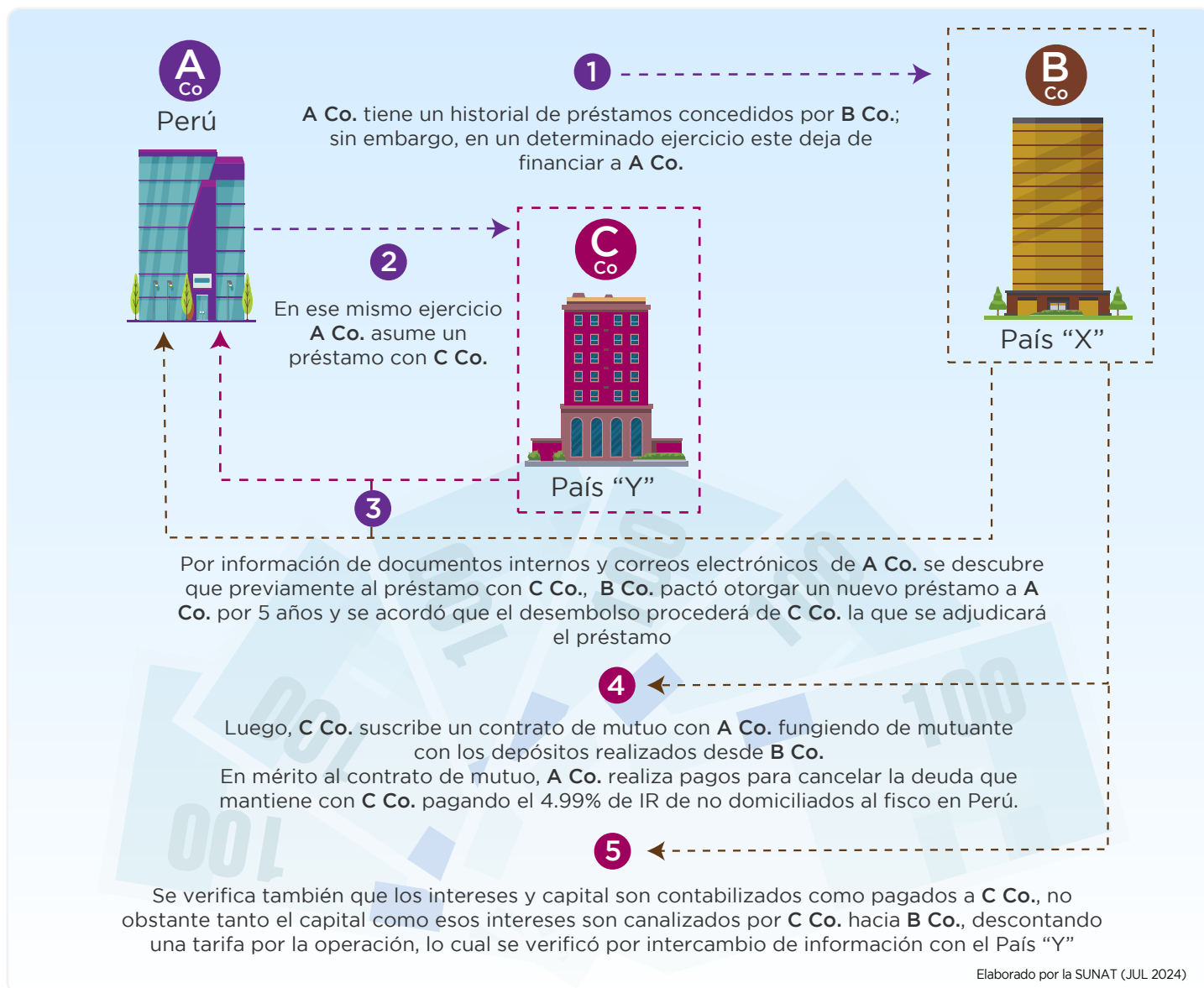
Compañía domiciliada en el Perú, vinculada con B Co.



Compañía domiciliada en el País "X".



Compañía del sistema financiero domiciliada en el País "Y", tercero independiente.



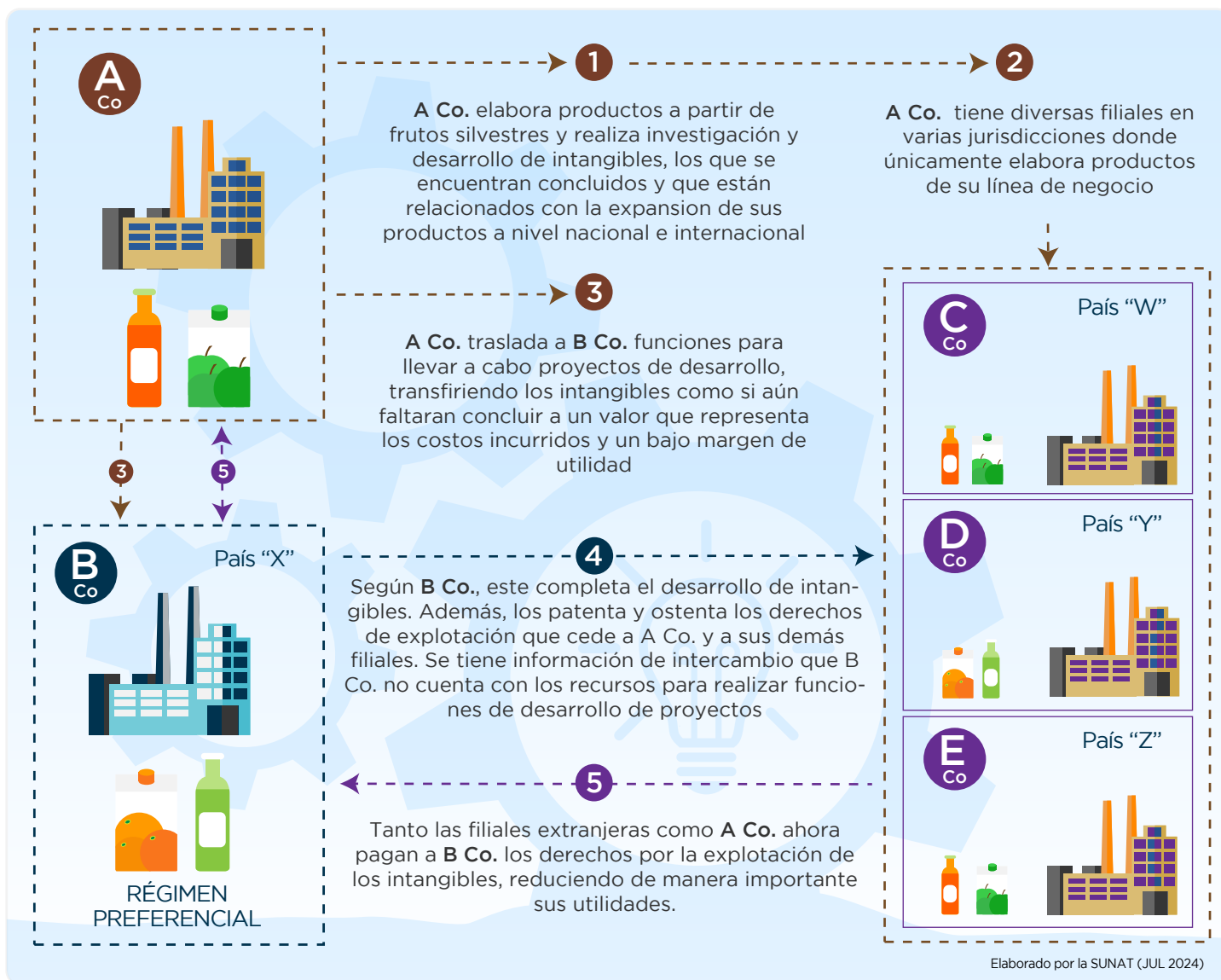
Referencia legal: Ley del Impuesto a la Renta: Inc. a), j) del Art. 56, Art. 76

Análisis y efectos del esquema

- A Co. registra en sus libros contables los gastos por intereses de deudas con C Co.; sin embargo, el préstamo se concreta con los depósitos realizados por B Co., encubriendo una operación de crédito concedido por una empresa del exterior con la cual se encuentra vinculada.
- Los hechos descritos en el esquema no modifican la finalidad de la operación que es el financiamiento a favor de A Co. a través de préstamos desde el exterior, salvo por el ahorro tributario obtenido.
- A Co. efectuó pagos por el Impuesto a la Renta de no domiciliados sobre los intereses pagados a una entidad bancaria no domiciliada aplicando la tasa 4.99% debiendo aplicarse la tasa del 30% pues el préstamo proviene de B Co. según información y flujos dinerarios entre B Co., C Co. y A Co.
- Por tratarse de un préstamo encubierto entre partes vinculadas, el perjuicio fiscal es de 25.01% sobre los intereses calculados a valor de mercado.

Descripción del esquema

- A Co.** Compañía domiciliada en el Perú dedicada a la elaboración de productos alimenticios, vinculada con B Co.
- B Co.** Compañía domiciliada en el país "X", con régimen preferencial
- C Co.** **D Co.** **E Co.** Compañías subsidiarias de A Co., ubicadas en los países "W", "Y", "Z"



Referencia legal: Ley del Impuesto a la Renta: Art. 32-A, Art. 37.

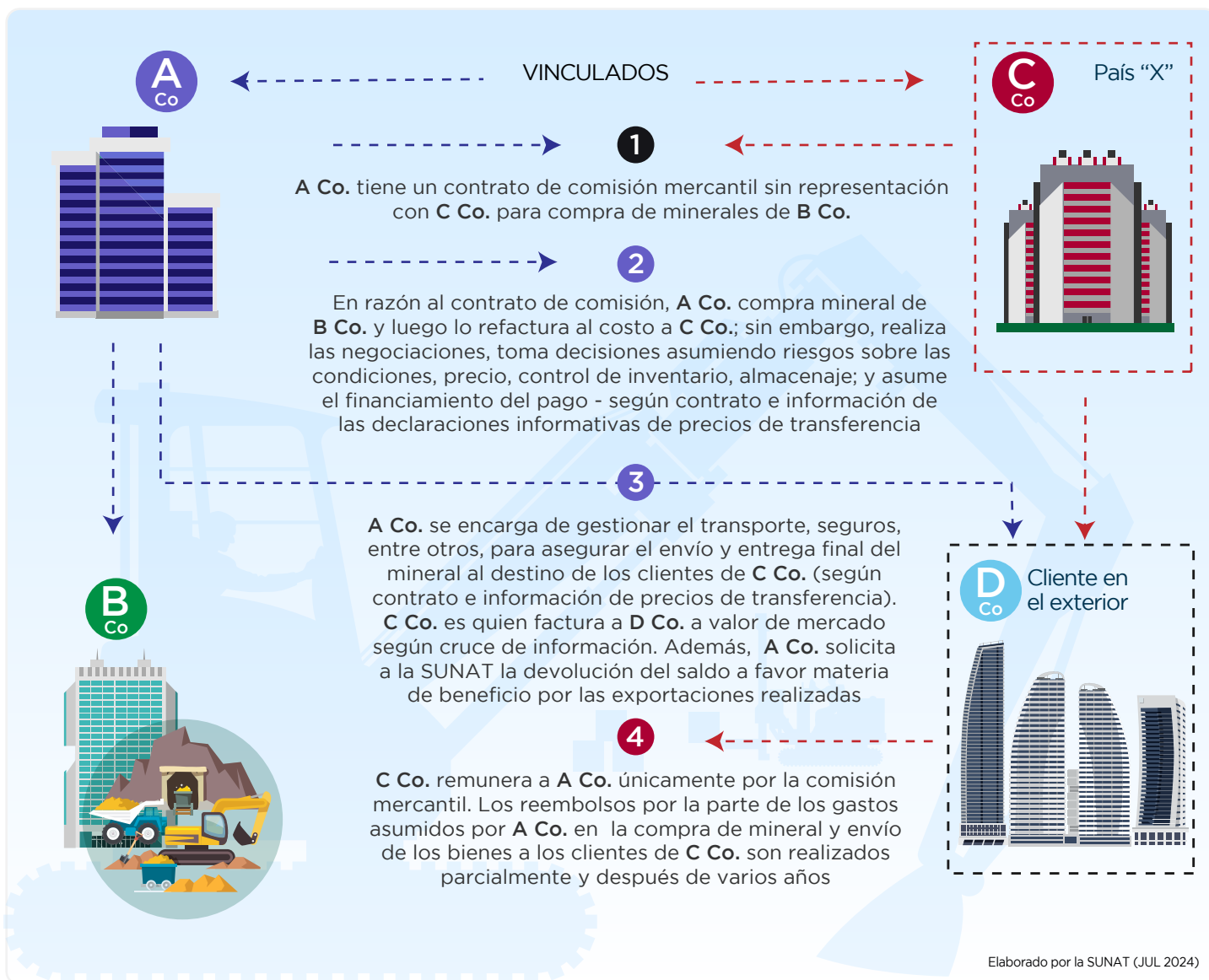
Análisis y efectos del esquema

- El desarrollo de los intangibles se lleva a cabo en el Perú por A Co.; sin embargo, se traslada estas funciones para aparentar que B Co. los concluye en el país X, sin razón económica ni comercial para A Co., pues ahora el intangible corresponderá a B Co.
- A Co. reasigna de manera inapropiada funciones a B Co., con la finalidad de trasladar gran parte de los beneficios del grupo económico a esta, que no paga el Impuesto a la Renta por encontrarse en un régimen preferencial.
- Salvo por el ahorro tributario en la explotación de los intangibles, los actos descritos en el esquema no son los regulares que una empresa realizaría con terceros independientes.
- A Co. así como sus filiales obtienen utilidades reducidas de manera importante debido a los altos costos que deben pagar a B Co. por el derecho de explotación de los intangibles.
- Se deja de pagar 29.5 % del Impuesto a la Renta en el Perú por las utilidades reducidas tanto locales como extranjeras, que ocasiona el pago de derechos de explotación de un intangible a otra jurisdicción.

"En este caso, se evaluará la aplicación de la Norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario"

Descripción del esquema

- A Co.** Compañía domiciliada en el Perú, vinculada con C Co.
- B Co.** Compañía domiciliada en el Perú, que realiza la explotación de minerales
- C Co.** Compañía domiciliada en el país "X"
- D Co.** Cliente en el exterior



Referencia legal: Ley del Impuesto a la Renta: 32-A
Código de Comercio: Art. 239, 272
Código Civil: Art. 1810

Análisis y efectos del esquema

- El análisis funcional determina que la relación que tiene A Co. con C Co. no es la de comisionista; toda vez que los activos, funciones y riesgos asumidos en las transacciones van más allá de la referida actividad, en cuyo caso se limitaría a realizar el encargo de compra.
- Los activos, funciones y riesgos asumidos, revelan que A Co. se comporta como distribuidor (comercializador), actuando en nombre propio ante terceros, adquiriendo derechos, asumiendo las obligaciones derivadas de los actos que celebra.
- A Co. omite determinar el correspondiente ajuste al valor de mercado de PT por la venta de los bienes a C Co. incluyendo la rentabilidad de un distribuidor.
- A Co. omite el pago del Impuesto a la Renta del 29.5% sobre el ajuste por precios de transferencia.

"En este caso, se evaluará la aplicación de la Norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario"

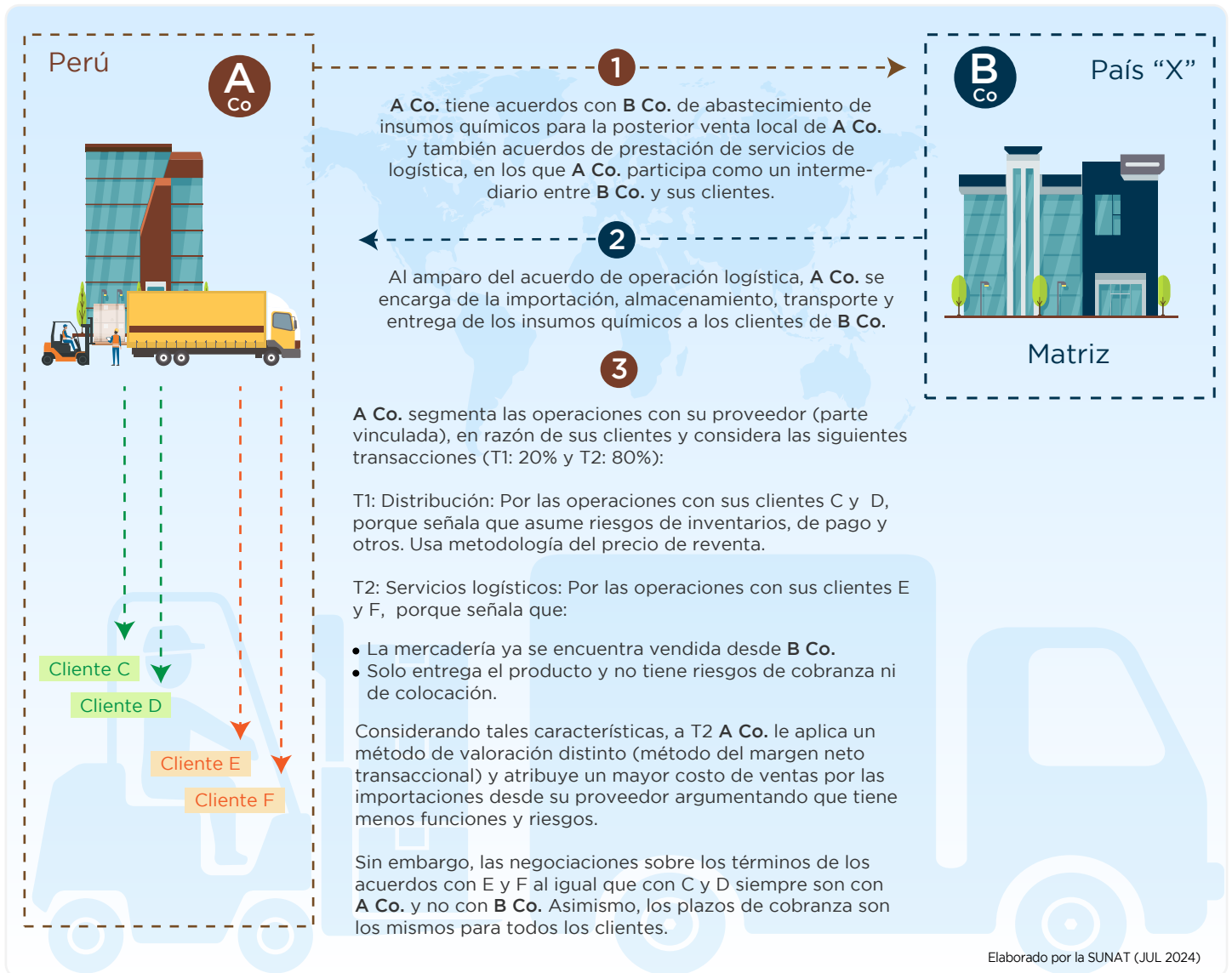
Descripción del esquema



A Co. Compañía domiciliada en el Perú con actividades de distribución de productos e insumos químicos



B Co. Compañía domiciliada en el país "X", matriz de A Co.



Referencia legal: Ley del Impuesto a la Renta: Inc. d) y e) del Art.32-A.
Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta: Art. 110, Art. 113.

Análisis y efectos del esquema

- La modalidad de venta de los insumos químicos realizada por A Co. con sus clientes E y F no es significativamente distinta a la empleada con sus clientes C y D, más aún cuando las negociaciones en ambos casos se dan con A Co. y no con B Co. Ciertas diferencias en la operatividad de las transacciones no desnaturalizan la actividad de distribuidor del contribuyente quien intenta considerarse como un prestador de servicio logístico respecto a un grupo de operaciones (con clientes E y F).
- Los bienes importados no sufren una alteración o modificación sustantiva ni tampoco se les agrega un valor significativo, en las operaciones de distribución, comercialización o reventa que diferencie los tipos de transacciones segmentados indebidamente por el contribuyente para aplicar un método distinto de valoración y por consiguiente un menor margen de utilidad.
- A Co. disminuye indebidamente la base imponible por la deducción de un mayor costo destinado a operaciones con clientes E y F por la aplicación de diferentes métodos de precios de transferencia pese a que se trata de transacciones similares.
- Al disminuir la base imponible, A Co. paga 29.5% menos del Impuesto a la Renta por la diferencia de precios de transferencia de las compras determinado a valor de mercado.

"En este caso, se evaluará la aplicación de la Norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario"

Descripción del esquema

- ALFA** Grupo económico conformado por A Co. y B Co.
- A Co.** Compañía domiciliada en el Perú cuyo objeto social es la educación universitaria.
- B Co.** Compañía domiciliada en el Perú.
- C Co.** Compañía del sistema financiero domiciliada en el Perú.
- D Co.** Compañía domiciliada en el Perú cuyo objeto social es la construcción.

1

A Co. requiere la construcción de un campus universitario para el desarrollo de su objeto social. Por ello, con un capital mínimo, se constituye a **B Co.**, empresa del grupo ALFA,, encargada de adquirir los terrenos y ejecutar el

2

La matriz del grupo ALFA aporta capital a **B Co.**, permitiéndole comprar los terrenos. Sin embargo, las gestiones de pago a los propietarios son realizadas por trabajadores de **A Co.**

C Co.



3

B Co. obtiene financiamiento de **C Co.** para construir el campus. En este marco, **A Co.** asume frente a **C Co.** la obligación de presentar información financiera periódica. Además, **B Co.** celebra con **A Co.** un contrato de usufructo sobre el inmueble, obligándose a destinar íntegramente los pagos a **C Co.**

Grupo "ALFA"

A Co.



B Co.



D Co.



4

B Co. contrata a **D Co.** para la construcción, pero la coordinación técnica y operativa la realiza personal de **A Co.**

Elaborado por la SUNAT (JUN 2026)

Referencia legal: Ley del Impuesto a la Renta: Art. 37, Art. 38, Art. 39.

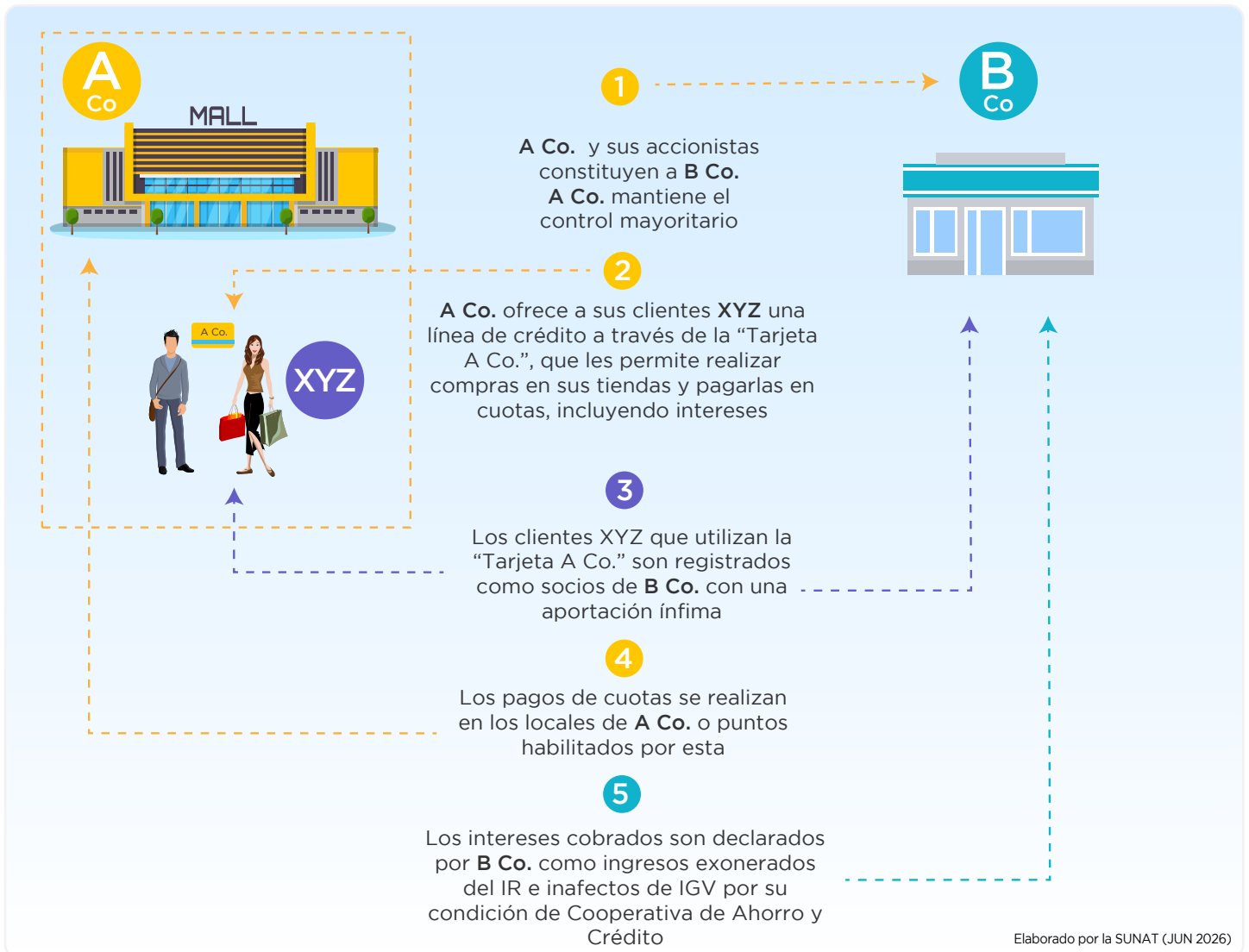
Análisis y efectos del esquema

- A Co. lidera el desarrollo del campus universitario, gestiona el pago a los propietarios de los terrenos, coordina directamente la construcción con D Co. y utiliza a su propio personal para ejecutar las tareas claves.
- B Co. carece de recursos propios, experiencia, personal y capacidad técnica para ejecutar el proyecto.
- Aunque B Co. figura como titular del inmueble y receptor del financiamiento de C Co., es A Co. quien asume las obligaciones sustanciales del crédito, presenta la información financiera periódica y canaliza el pago de usufructo del campus hacia C Co. Además, A Co. se compromete a dirigir el pago de pensiones estudiantiles en favor de C Co.
- Con este esquema, A Co. deduce periódicamente gastos por arrendamiento, cuyo monto es mayor al que correspondería por la depreciación de la edificación (no incluye el terreno), lo que le permite pagar un 29.5% menos de IR.

"En este caso, se evaluará la aplicación de la Norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario"

Descripción del esquema

- A Co.** Compañía domiciliada en el Perú. Opera una cadena de tiendas por departamento.
- B Co.** Cooperativa de Ahorro y Crédito domiciliada en el Perú, constituida por A Co. para fines de educación financiera cooperativa.
- XYZ** Personas naturales, consumidores y clientes de A Co.



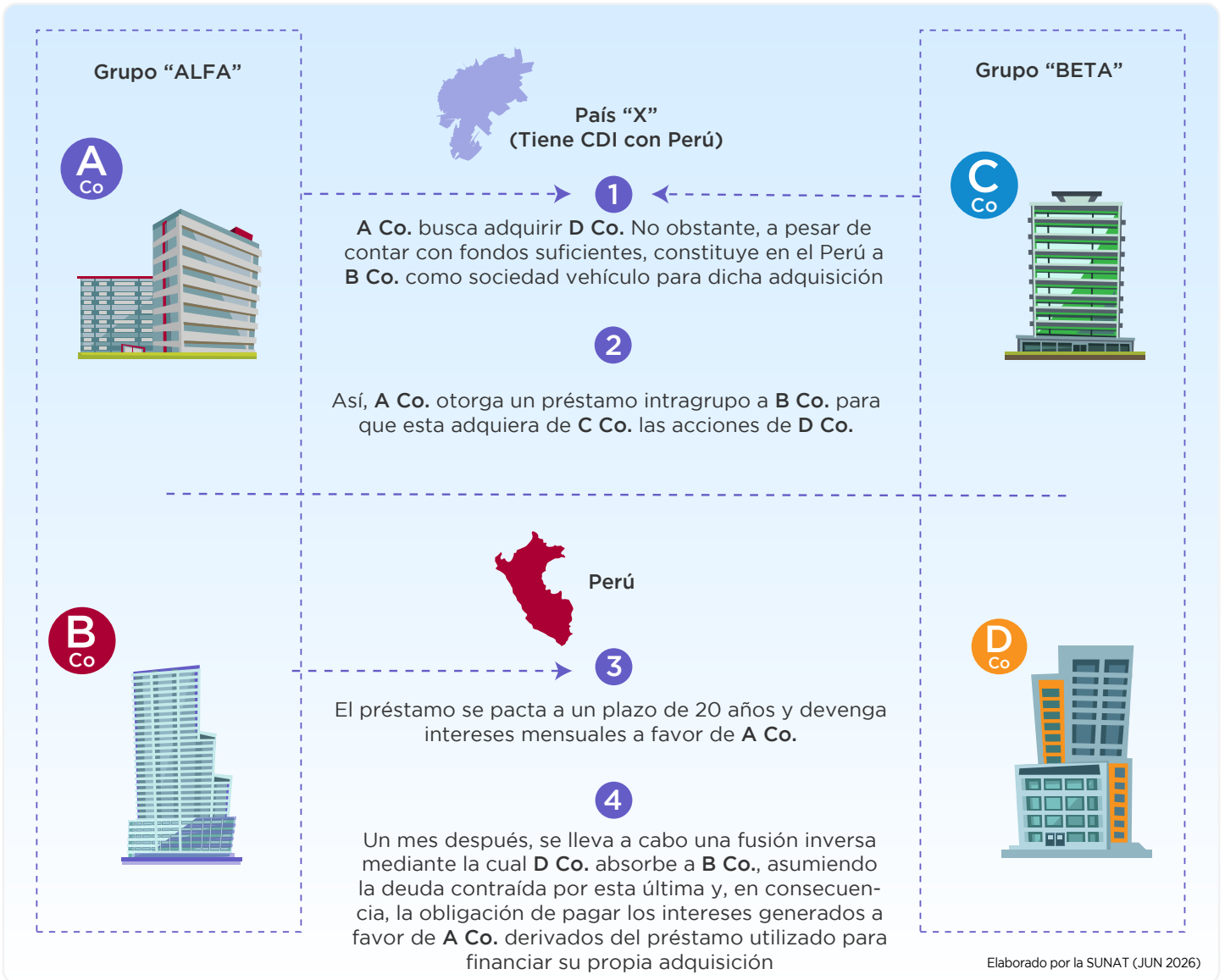
Referencia legal: Ley del Impuesto a la Renta: Art. 1, Art. 3, Art. 19.
Ley del IGV: Art. 1, Art. 2, Art. 3.
Ley General de Cooperativas: Art. 3, Art. 66.

Análisis y efectos del esquema

- Los clientes XYZ son inscritos como socios de B Co., pero sus aportaciones resultan meramente formales y no cumplen los requisitos establecidos en el Estatuto ni en el Reglamento de Admisión a B Co. como cooperativa.
- B Co. no desarrolla una actividad cooperativa, los clientes desconocen su condición de socios, no participan en la gestión ni en actividades de educación financiera propias de B Co.
- Los ingresos generados por los intereses de los créditos otorgados por A Co. a XYZ fueron canalizados mediante B Co., quien operó como intermediario, con el propósito de obtener una ventaja tributaria.
- A Co. deja de tributar el 29.5% del IR por los intereses, al ser considerados ingresos exonerados, pese a corresponder a operaciones propias de financiamiento comercial.
- A través de esta estructura, los intereses dejan de estar afectos al IGV con la tasa del 18%.

Descripción del esquema

- A Co** Compañía domiciliada en el país "X", matriz del Grupo ALFA.
- B Co** Compañía domiciliada en el Perú, miembro del Grupo ALFA. Constituida como holding.
- C Co** Compañía domiciliada en el país "X", holding del Grupo BETA.
- D Co** Compañía domiciliada en el Perú, miembro del Grupo BETA.



Referencia legal: Ley del Impuesto a la Renta: Art. 37.

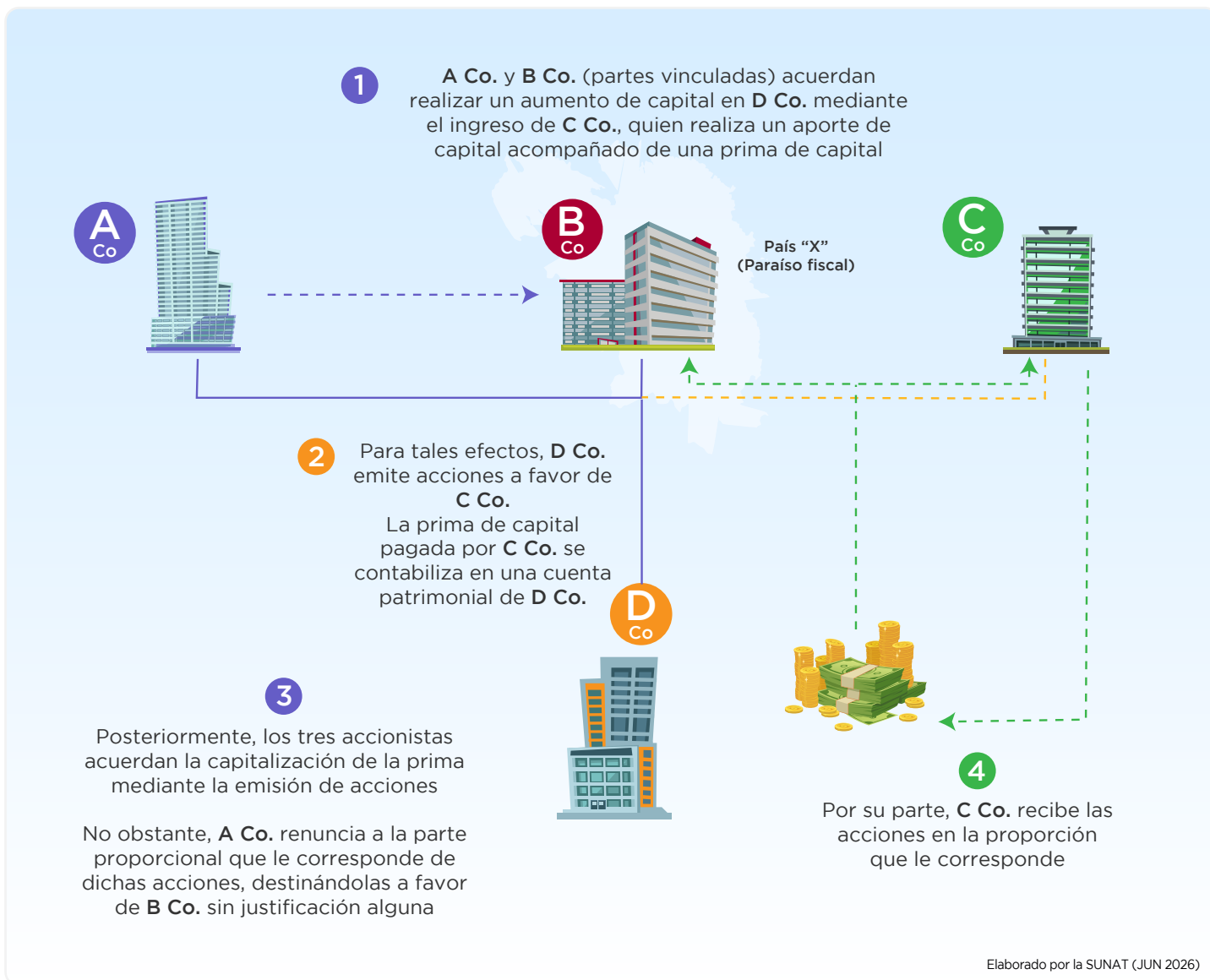
Análisis y efectos del esquema

- El objeto social de B Co. es la compra y venta de acciones; sin embargo, únicamente ha realizado una operación, la adquisición de acciones de D Co. En principio, B Co. podría generar rentas gravadas con el Impuesto a la Renta, lo que le permitiría deducir el gasto financiero del préstamo otorgado por A Co. No obstante, en el esquema descrito, ello no ocurre.
- A Co. disponía de recursos suficientes para adquirir directamente las acciones de D Co.; no obstante, constituyó a B Co. y canalizó la operación mediante un préstamo otorgado a esta última. No se identifican fundamentos económicos o financieros que justifiquen el endeudamiento intragrupo asumido por B Co.
- En un LBO típico, los inversionistas o financiadores externos aseguran el cobro de la deuda mediante la garantía de los activos de la sociedad adquirida. Sin embargo, en este caso el único financiador es A Co., que al formar parte del mismo grupo que B Co. no requiere de dichas garantías.
- Los hechos y actos descritos en el esquema no corresponden a una práctica usual de adquisición de acciones, pues efectos similares podían lograrse mediante una compra directa de acciones por parte de A Co.
- Con este esquema, D Co. asume los gastos financieros de su adquisición, deduciéndolos en Perú, lo que reduce el pago del 29.5% de IR. Por su parte, A Co. solo está sujeta a una retención del 15% sobre intereses, conforme al CDI Perú-País X.

"En este caso, se evaluará la aplicación de la Norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario"

Descripción del esquema

- A Co.** Compañía domiciliada en el Perú. Accionista mayoritaria de la Compañía D Co.
- B Co.** Compañía domiciliada en un paraíso fiscal. Accionista minoritaria de la Compañía D Co.
- C Co.** Compañía domiciliada en el Perú.
- D Co.** Compañía domiciliada en el Perú



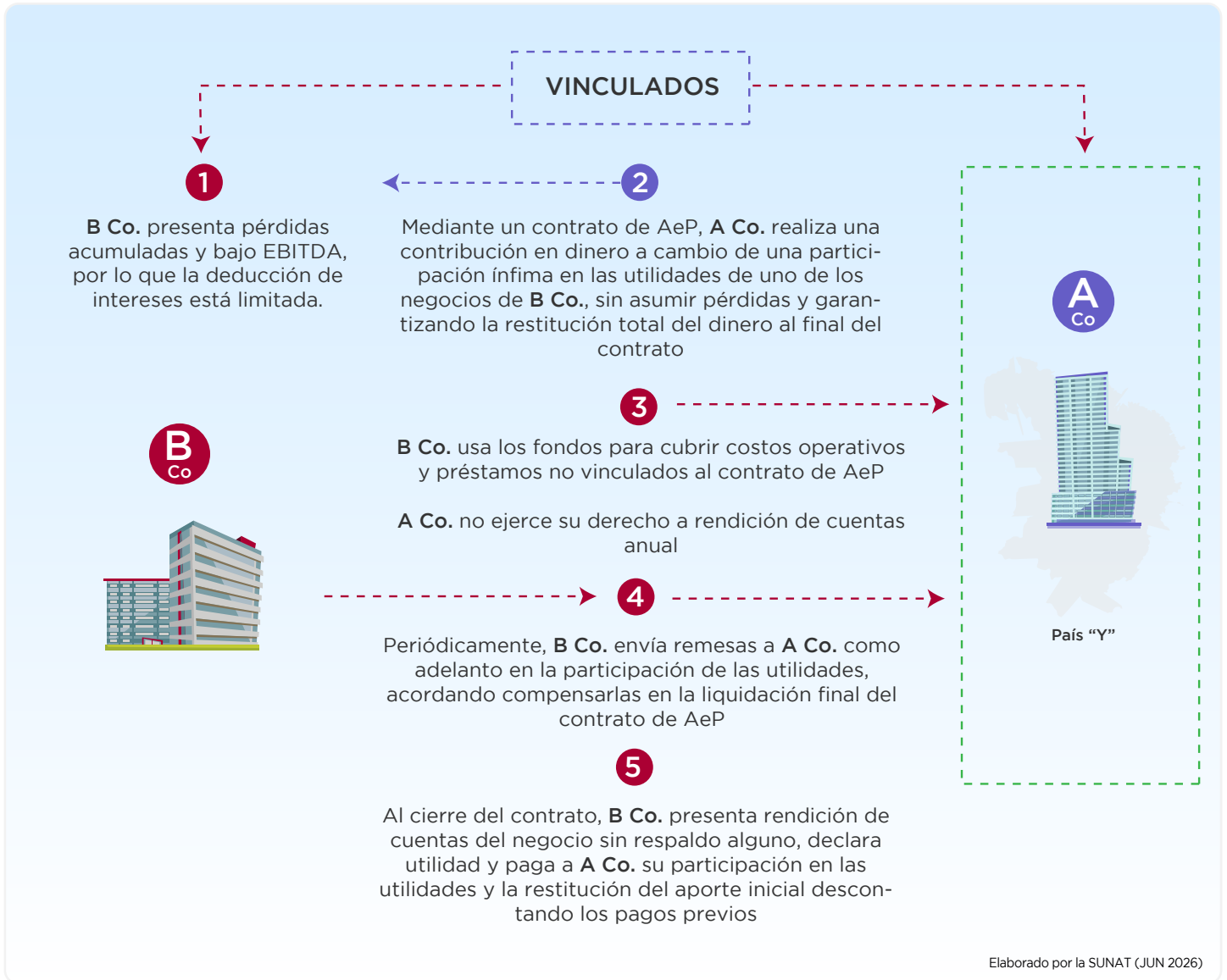
Referencia legal: Ley del Impuesto a la Renta: Art. 1, Art. 2, Art. 20, Art. 21, Art. 32-A.
Ley General de Sociedades: Art. 85, Art. 201, Art. 202, Art. 233.

Análisis y efectos del esquema

- Los acuerdos de aumento de capital, aporte de capital con prima y capitalización permiten a B Co. incrementar su participación accionaria sin que exista una contraprestación, pues A Co. renuncia a las acciones que le hubiesen correspondido.
- No se advierte circunstancias económicas que justifiquen la renuncia de A Co. a su legítima expectativa sobre los derechos que subyacen de las nuevas acciones emitidas por D Co.
- Mediante la capitalización no proporcional de la prima, A Co. transfiere las acciones que le corresponden en D Co. a favor de B Co., anulando los efectos tributarios de la ganancia de capital.
- Los actos descritos en el esquema no son los regulares para transferir las acciones de D Co., en tanto, similares efectos resultan de una enajenación directa en la que correspondía pagar el 29.5% de IR.
- Al ser A Co. y B Co. partes vinculadas, la determinación del valor de las acciones se rigen por las reglas de precios de transferencia.

Descripción del esquema

- A Co.** Compañía domiciliada en el país "Y", asociada del contrato de asociación en participación (AeP).
- B Co.** Compañía domiciliada en el Perú, asociante del contrato de AeP.



Referencia legal: Ley del Impuesto a la Renta: Art. 9, Art. 32-A, Art. 37, Art. 56, Art. 76.
Ley General de Sociedades: Art. 440, Art. 441, Art. 444.

Análisis y efectos del esquema

- A Co. recibe remesas periódicas como adelanto en la participación de utilidades, por su parte, B Co. utiliza los fondos para fines distintos al negocio pactado, evidenciando prácticas ajenas a un contrato de AeP.
- La tasa de participación ínfima es pactada únicamente para reforzar la apariencia de AeP; sin embargo, no implica para B Co. un pago significativo.
- A Co. tiene garantizada la devolución de su contribución y existe poca transparencia en la rendición de cuentas por parte de B Co. evidenciando que no se trata de un contrato asociativo sino de un préstamo por el cual no se cobran intereses.
- Con este esquema no se aplica la retención del IR del 30% a A Co. sobre los intereses.
- B Co. impide que aumente la suma de sus gastos financieros sujetos al límite de deducción del EBITDA.
- Al ser A Co. y B Co. partes vinculadas, la determinación de los intereses se rigen por las reglas de precios de transferencia.

"En este caso, se evaluará la aplicación de la Norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario"

Descripción del esquema

- GAMMA** Grupo económico conformado por A Co., B Co., C Co. y D Co. La matriz del grupo es A Co.
- A Co.** Compañía domiciliada en el país "X". Accionista mayoritaria de B Co. y minoritaria de C Co.
- B Co.** Compañía domiciliada en el Perú. Accionista mayoritaria de C Co.
- C Co.** Compañía domiciliada en el Perú.
- D Co.** Compañía agente de bolsa domiciliada en el Perú.



Referencia legal: Ley del Impuesto a la Renta: Art. 25, Art. 56, Art. 71, Art. 76.

Ley N.º 30341: Exoneración vigente hasta el 2022 para PPJJ y hasta el 2023 para PPNN.

Ley del Mercado de Valores: Art. 112.

Reglamento de Operaciones en Rueda de Bolsa, aprobado por Resolución Conasev N.º 021-99-EF/94.10 y normas modificatorias.

Análisis y efectos del esquema

- Los actos descritos evidencian una distribución de dividendos de C Co. a favor de A Co., utilizando como vehículo la capitalización de utilidades y posterior venta de acciones liberadas.
- A Co. fragmenta la operación de enajenación de acciones, ejecutándolas en dos ejercicios consecutivos a través de Rueda de Bolsa y se acoge a la exoneración del IR.
- Las operaciones se realizan en un mercado centralizado de negociación bursátil; no obstante, en ambos ejercicios los participantes (comprador y vendedor) coinciden y corresponden a partes vinculadas entre sí, de modo que las transacciones terminan concentrándose exclusivamente entre dichas partes, tal como se había previsto en el proceso de simplificación accionaria.
- Con el esquema descrito, C Co. no efectúa la retención del 5% IR por concepto de distribución de dividendos a favor de A Co.
- Adicionalmente, las rentas generadas por A Co. no fueron gravadas en el país "X" dado que es un paraíso fiscal.

"En este caso, se evaluará la aplicación de la Norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario"

Descripción del esquema

A
Co

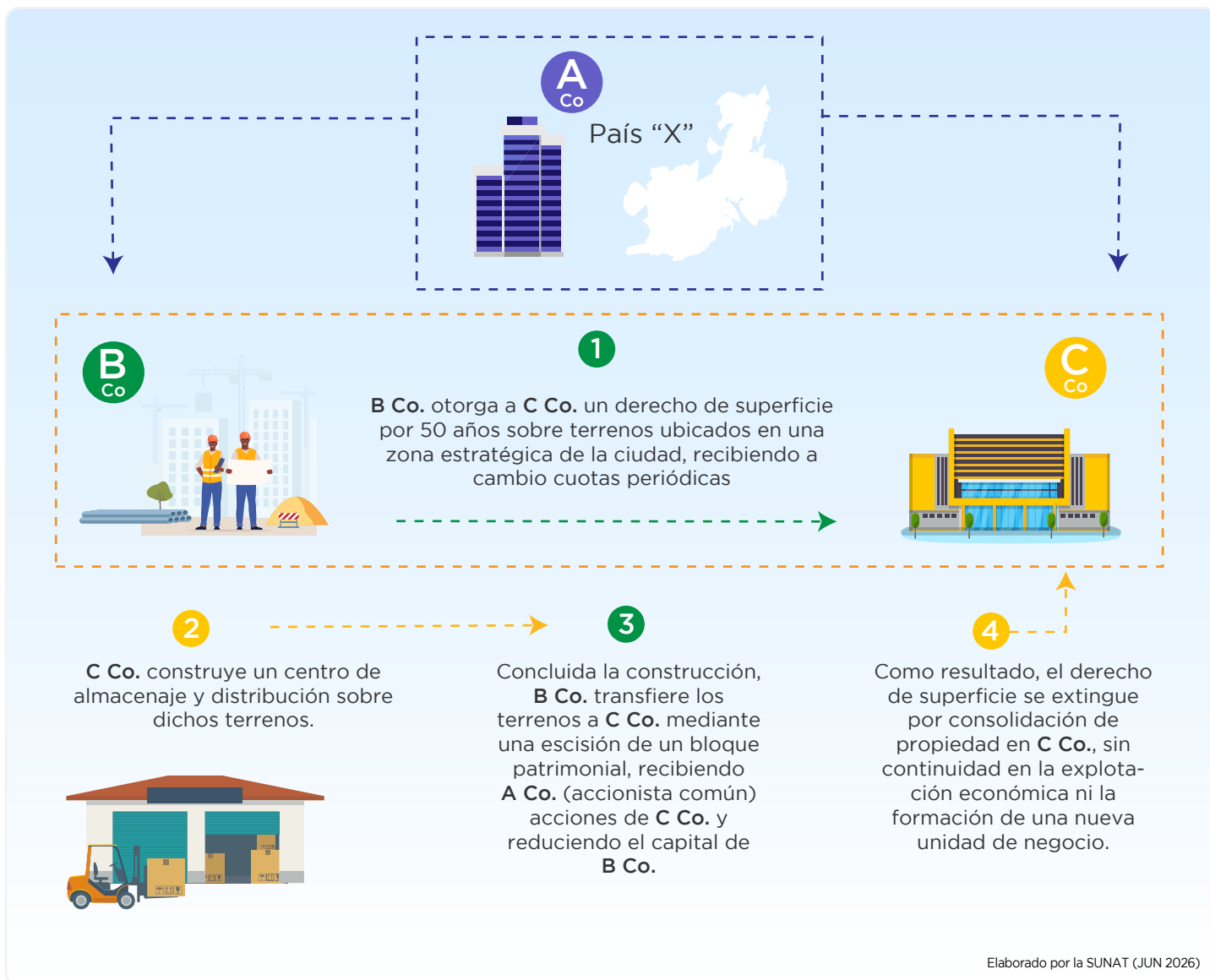
Compañía domiciliada en el País "X". Accionista mayoritaria de B Co. y C Co.

B
Co

Compañía domiciliada en el Perú, dedicada al arrendamiento de inmuebles y construcción de centros comerciales.

C
Co

Supermercado domiciliado en el Perú.



Referencia legal: Ley del Impuesto a la Renta: Art. 5, Art. 103.
Ley General de Sociedades: Art. 367, Art. 378.
Código Civil: Art. 1030.

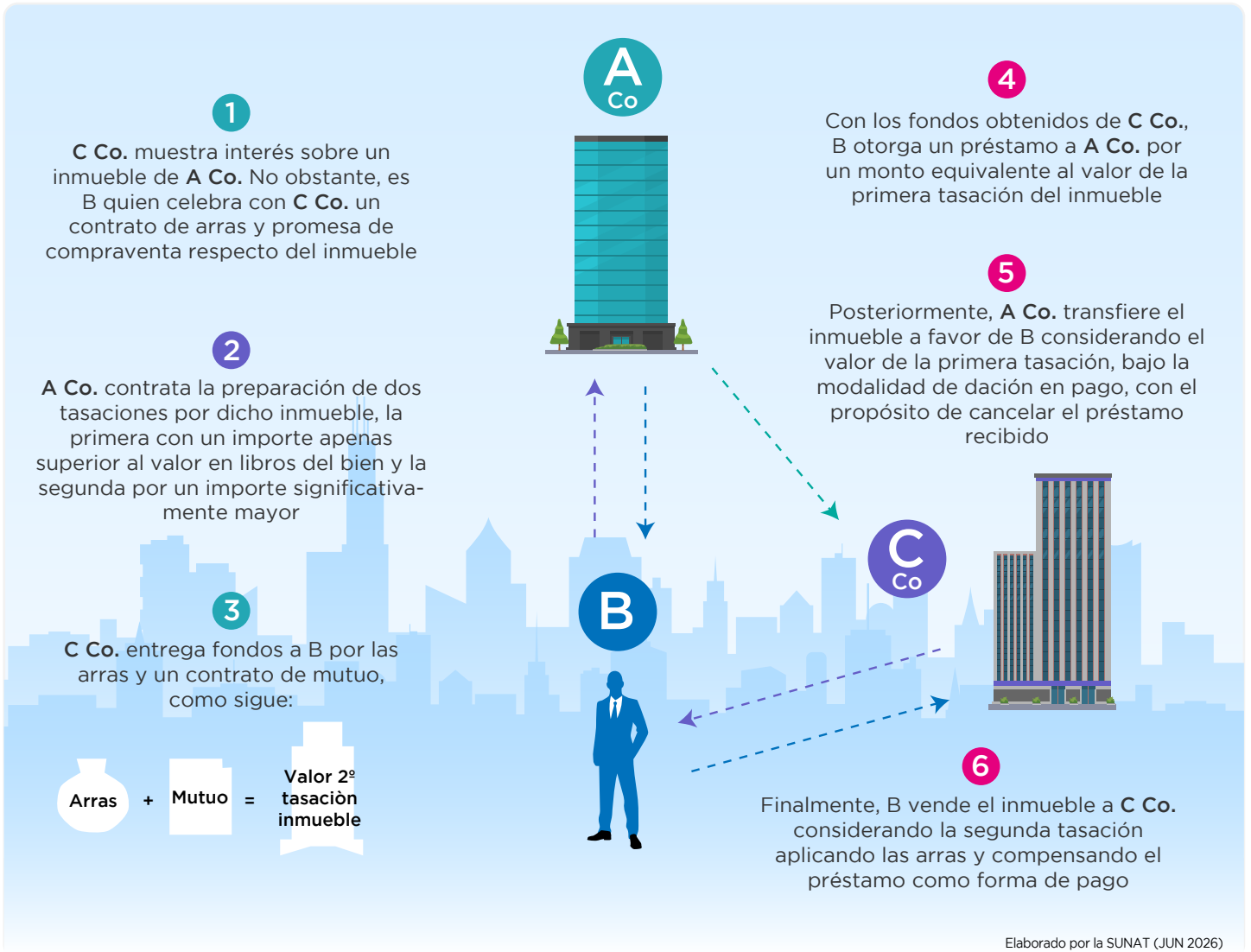
Análisis y efectos del esquema

- Por medio de la escisión, B Co. transfiere los terrenos originalmente destinados a actividades inmobiliarias, los cuales habían sido otorgados en derecho de superficie a C Co.
- C Co. opera de la misma manera antes y después de la reorganización societaria, no demuestra la división de actividades ni la explotación del patrimonio como una unidad económica nueva; no existe continuidad funcional, económica ni jurídica que permita considerar la existencia de una empresa en marcha.
- El esquema descrito posee efectos equivalentes a los que se hubiera obtenido en una enajenación de inmuebles, excepto por el ahorro fiscal.
- A Co. mantuvo el control accionario sobre B Co. y C Co. sin que se produjeran cambios relevantes.
- Bajo la figura de la escisión se accede al tratamiento tributario aplicable a las reorganizaciones societarias, por lo que B Co. no tributa el 29.5% del IR aplicable a la enajenación de inmuebles.
- Al ser B Co. y C Co. partes vinculadas, la determinación del valor de los terrenos se rigen por las reglas de precios de transferencia.

"En este caso, se evaluará la aplicación de la Norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario"

Descripción del esquema

- A Co.** Compañía domiciliada en el Perú.
- B** Persona natural domiciliada en el Perú y es accionista de A Co. con un porcentaje de participación inferior al 30%.
- C Co.** Compañía domiciliada en el Perú.



Elaborado por la SUNAT (JUN 2026)

Referencia legal: Ley del Impuesto a la Renta: Art. 2, Art. 20, Art. 32.
Código Civil: Art. 1265, Art. 1288.

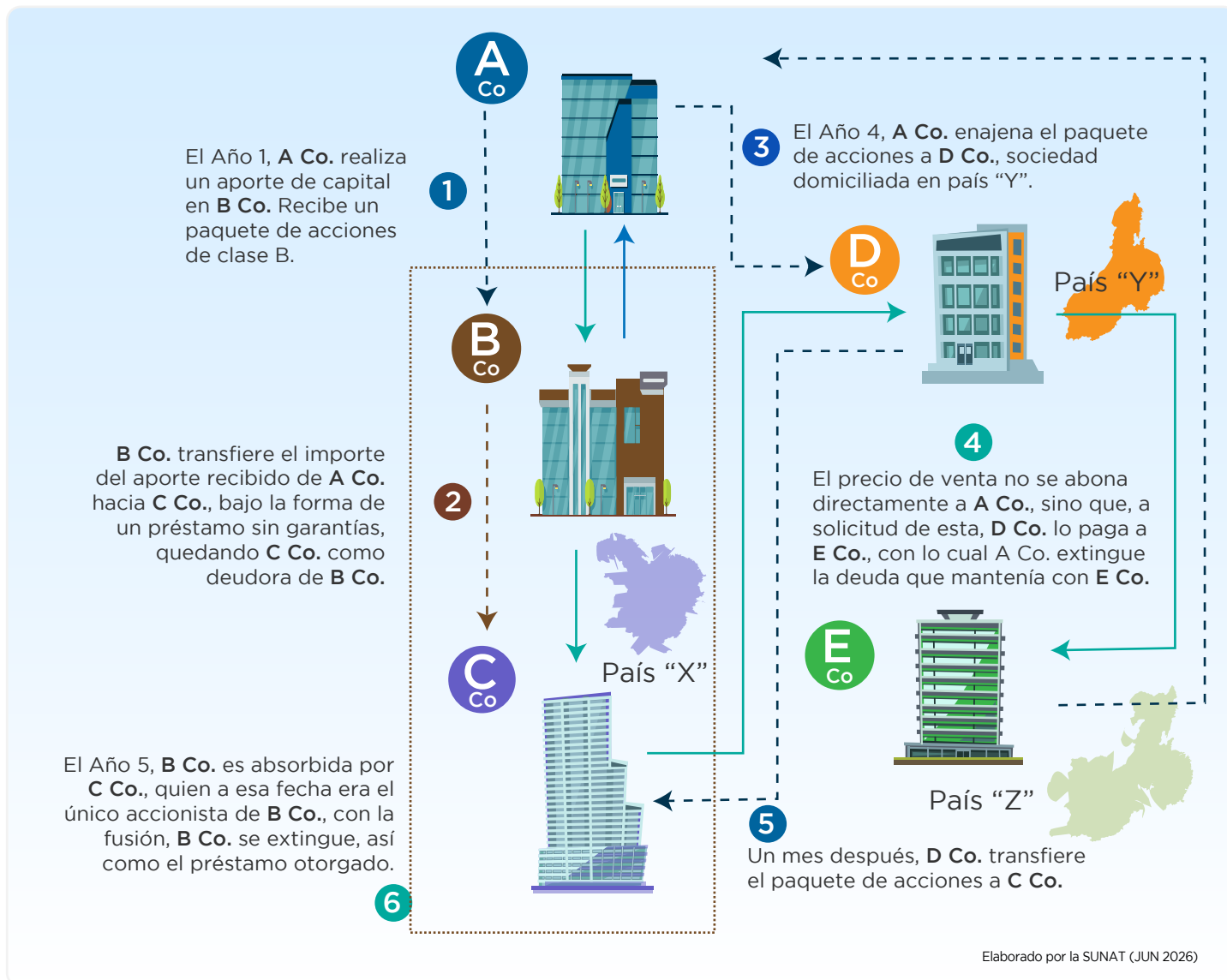
Análisis y efectos del esquema

- En la primera transferencia del inmueble se utilizó la tasación inicial. En la segunda, B toma ese valor como costo computable y aplica la segunda tasación, que se ajusta al precio final, trasladando así A Co. parte de la carga tributaria hacia B, cuya tasa de impuesto a la renta es menor.
- C Co. financia íntegramente la operación desde el inicio mediante el contrato de mutuo y las arras, mientras B actúa solo como vehículo sin asumir riesgos con el propósito de reducir la carga tributaria efectiva.
- El conjunto de actos descritos revela un esquema orientado a fragmentar la verdadera operación de enajenación del inmueble de A Co. a C Co., utilizando a B como intermediario.
- A Co. soporta la carga tributaria del IR con una tasa de 29.5% considerando la primera tasación que apenas es superior al valor en libros.
- B tributa con una tasa reducida de 5% del IR por la enajenación del inmueble que considera la segunda tasación, que tiene un importe significativamente mayor, con lo que se traslada la tributación que correspondía a A Co. a B para beneficiarse con la tasa del IR dirigida a personas naturales.

"En este caso, se evaluará la aplicación de la Norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario"

Descripción del esquema

- ALFA** Grupo económico conformado por A Co., B Co., C Co. y D Co.
- A Co.** Compañía domiciliada en el Perú.
- B Co.** Compañía domiciliada en país "X", con pérdidas recurrentes.
- C Co.** Compañía domiciliada en país "X".
- D Co.** Compañía domiciliada en país "Y".
- E Co.** Compañía domiciliada en país "Z", acreedora de A Co.



Referencia legal: Ley del Impuesto a la Renta: Art. 1, Art. 32-A.
Ley General de Sociedades: Art. 344.

Análisis y efectos del esquema

- Aunque las operaciones se presentaron como aportes de capital y transferencias accionarias, los hechos y flujos financieros evidencian que se canaliza un préstamo de A Co. hacia C Co., usando a B Co. como intermediaria.
- La venta del paquete de acciones por A Co. a D Co., con el pago canalizado al acreedor E Co. (tercero independiente), la posterior venta de dichas acciones a C Co. y la fusión por absorción completan el circuito de la devolución del préstamo.
- Mediante el esquema, los ingresos por intereses se trasladan a B Co., que registra pérdidas recurrentes, lo que permite neutralizar el resultado gravable dentro del grupo.
- En Perú A Co. evita el pago del IR por los intereses generados del préstamo, dejando de pagar el 29.5% de dicho impuesto por todos los intereses devengados. Al ser A Co. y C Co. partes vinculadas, la determinación de los intereses se rige por las reglas de precios de transferencia.

Descripción del esquema

- A Co.** Compañía domiciliada en el Perú, dedicada a la fabricación de artículos para la construcción.
- XY** Personas naturales domiciliadas en el Perú. Accionistas mayoritarias de A Co.
- B Co.** Compañía del sistema financiero domiciliada en el Perú.



Referencia legal: **Ley del Impuesto a la Renta:** Art. 37, Art. 39.
Decreto Legislativo N° 299: Art. 18.
Código Civil: Art. 1030.

Análisis y efectos del esquema

- A Co. disponía de recursos propios para financiar la construcción, circunstancia que se refleja tanto en los trámites de licencia como en la cancelación anticipada de la deuda del arrendamiento financiero.
- Los accionistas XY adquieren la propiedad en solo 6 años, en lugar de 70, sin efectuar reembolso alguno a A Co., lo que les permite arrendar la planta a A Co. permanentemente.
- Los actos y hechos revelan que el esquema estuvo orientado a generar ventajas fiscales a través de la depreciación acelerada de la planta en 5 años y luego gastos adicionales por arrendamiento de la planta.
- Tales efectos no se hubieran generado de haberse mantenido el derecho de superficie por 70 años y la depreciación de la planta en 20 años.

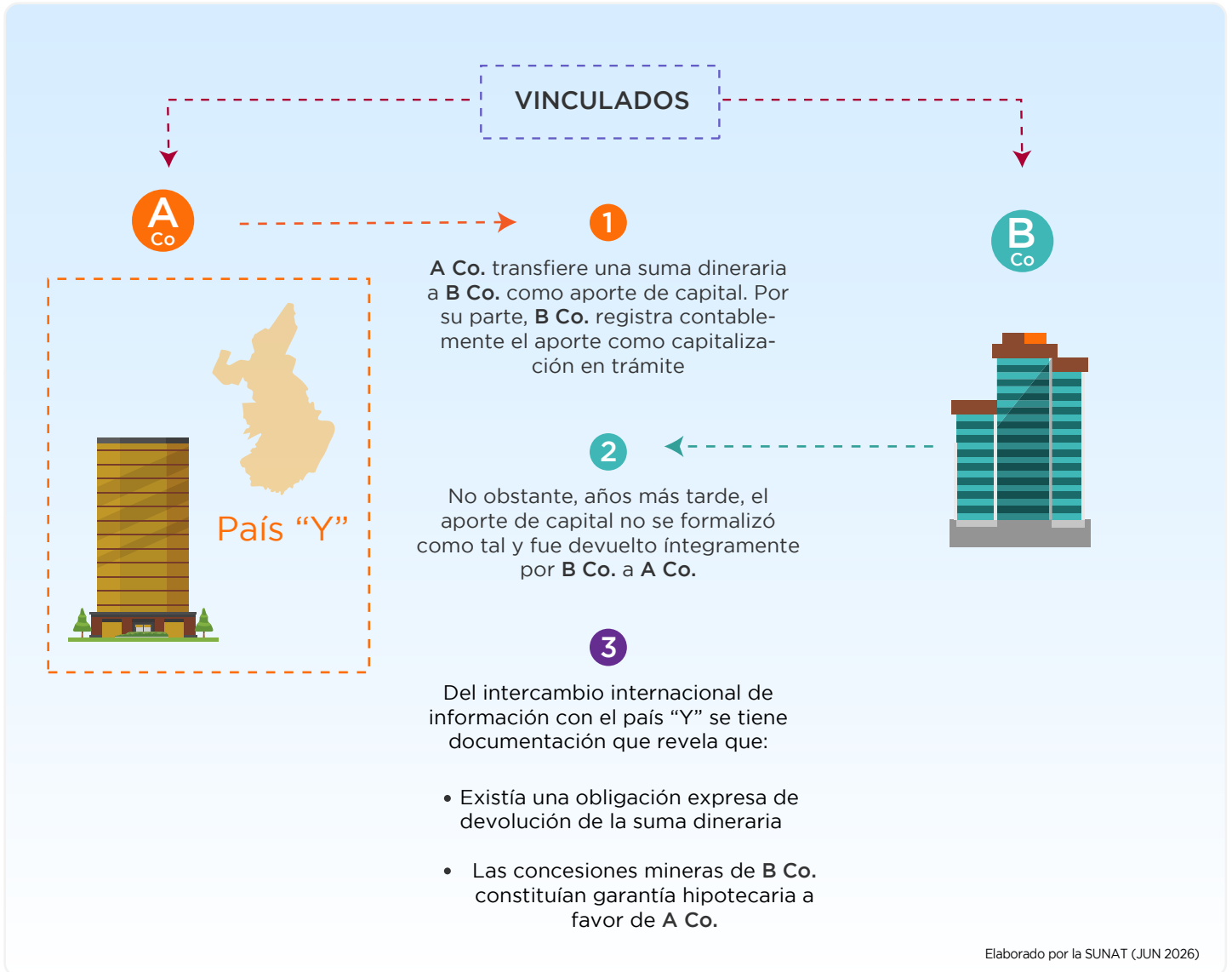
Descripción del esquema



Compañía domiciliada en el país "Y". Miembro del Grupo Delta.



Compañía domiciliada en el Perú, titular de concesiones mineras. Miembro del Grupo Delta.



Referencia legal: Ley del Impuesto a la Renta: Art. 9, Art. 32-A, Art. 56, Art. 76

Análisis y efectos del esquema

- Aunque en los libros contables de B Co. la suma dineraria se registró como capitalización en trámite, la documentación del intercambio internacional de información evidenció la existencia de una obligación de devolver dicha suma y el respaldo de una garantía hipotecaria, elementos propios de un préstamo.
- Un aporte de capital genera en el aportante una expectativa legítima sobre los derechos inherentes al capital, como participar en utilidades y ejercer voto. Por ello, el mantener la suma dineraria por un largo tiempo como capitalización en trámite impide que esos derechos se materialicen.
- Bajo este esquema, B Co. no efectúa retención del IR ascendente al 30% sobre los intereses generados del préstamo encubierto que hubieran correspondido a A Co.
- Al tratarse de un préstamo dinerario entre partes vinculadas en el que no se pactaron intereses, corresponde aplicar las normas de precios de transferencia a fin de determinar el valor de mercado de dichos intereses.

